BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 24
de enero de 2007

Año CXV
Número 31.080

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.214

Creáse un Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis. Competencia Territorial.

Sancionada: Diciembre 20 de 2006.
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, el que contará con DOS (2) secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional, y la otra en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTICULO 2º — El juzgado federal que se crea por esta ley tendrá competencia territorial sobre los departamentos de General Juan Esteban Pedernera, Libertador General José de San Martín, Chacabuco, Junín y Teniente Gobernador Vicente Dupuy, de la provincia de San Luis.

ARTICULO 3º — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, del que a partir de la implementación de la presente ley quedarán excluidos los departamentos determinados en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — La competencia electoral en la provincia de San Luis permanecerá asignada al Juzgado Federal de la ciudad de San Luis.

ARTICULO 5º — Creáse UNA (1) Fiscalía y UNA (1) Defensoría Pública Oficial, las que tendrán a su cargo el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, respectivamente, con relación a las causas que tramiten ante el Juzgado que se crea por la presente ley.

ARTICULO 6º — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados, a que se refieren los Anexos I y II de la presente ley para el juzgado y el Ministerio Público, que tendrán las dotaciones que en ellos se indican.

ARTICULO 7º — Instalado el nuevo Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, le serán remitidas las causas pendientes, conforme la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

ARTICULO 8º — La presente ley se aplicará una vez que se cuente con el crédito presupuestario a incluirse en el Presupuesto General para la Administración Pública, con imputación al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público, a partir del próximo ejercicio.

ARTICULO 9º — El Juzgado que se crea por esta ley comenzará a funcionar en el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la sanción de la ley de presupuesto conforme lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.214 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

Creación de cargos de magistrado, funcionarios y personal administrativo, técnico y de servicio del Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis.

MAGISTRADO Y FUNCIONARIOS:

Juez	1
Secretario de Juzgado	2

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO:

Prosecretario Administrativo	2
Auxiliar Superior (habilitado)	1
Auxiliar Superior de Tercera (notificador)	1
Auxiliar Superior de Sexta (archivo)	2
Auxiliar Principal de Quinta	2
Auxiliar Principal de Sexta	1

PERSONAL DE SERVICIO:

Auxiliar Principal de Séptima	2

ANEXO II

Creación de cargos de magistrados, funcionarios y personal administrativo, técnico y de servicios en el Ministerio Público.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Fiscal de Primera Instancia	1
Prosecretario Administrativo	1
Auxiliar Superior de Sexta	1
Auxiliar Principal de Séptima (servicios)	1

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

Defensor Público Oficial de Primera Instancia	1
Prosecretario Administrativo	1
Auxiliar Superior de Sexta	1
Auxiliar Principal de Séptima	1

JUSTICIA

Ley 26.218

Modificación del Artículo 1º de la Ley Nº 21.188. Declárase la competencia del Juzgado Federal de Primera Instancia con sede en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Sancionada: Diciembre 20 de 2006.
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Ley 21.188, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Créanse en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, un juzgado federal, una fiscalía y una defensoría general.

Como dotación del juzgado federal se asignarán CUATRO (4) secretarías y TREINTA (30) cargos de empleados administrativos y técnicos, según detalle obrante en el anexo I de la presente ley.

Para las tareas vinculadas a los ministerios públicos se asignará, en forma adicional a los cargos creados por la Ley 25.967, la dotación de empleados que se detalla en el anexo II de la presente ley.

Las secretarías creadas por la presente ley tendrán competencia criminal y correccional; civil-comercial; laboral; de la seguridad social y contencioso-administrativo y otra de ejecución fiscal.

ARTICULO 2º — Declárase la competencia del juzgado federal de primera instancia con sede en Presidencia Roque Sáenz Peña a la jurisdicción territorial abarcada por los departamentos de General Donovan, Libertador General San Martín, Sargento Cabral, Presidencia de la Plaza, Veinticinco de Mayo, Quitilipi, Comandante Fernández, Maipú, Güemes, Almirante Brown, Independencia, San Lorenzo, O'Higgins, General Belgrano, Nueve de Julio, Chacabuco, Doce de Octubre, Dos de Abril, Fray Justo Santa María de Oro y Mayor Luis Jorge Fontana.

ARTICULO 3º — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Chaco, excluyéndose los departamentos especificados en el artículo 2º de la presente ley, quedando bajo su exclusiva jurisdicción los departamentos de Bermejo, Primero de Mayo, Libertad, San Fernando y Tapenaga.

ARTICULO 4º — Establécese que las causas actualmente en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia continuarán radicadas ante dicho tribunal hasta sus conclusiones definitivas.

ARTICULO 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado creado por Ley 21.188.

ARTICULO 6º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación - Jurisdicción 05 - y al del Ministerio Público - Jurisdicción 10.

ARTICULO 7º — Los funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se cumpla con la condición financiera precedentemente establecida.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.218 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación

Funcionarios	
Secretario de juzgado	4
Personal administrativo y técnico	
Prosecretario administrativo	4
Jefe de despacho (1 habilitado)	5
Oficial Mayor (1 notificador)	5
Oficial (1 archivo, 1 biblioteca)	5
Escribiente	5
Escribiente auxiliar	5
Medio oficial	1
Total	34

Ministerio Público de la Nación

Funcionarios - Procuración	
Secretario letrado de fiscalía de primera instancia	1
Personal administrativo y técnico -Procuración	
Prosecretario administrativo	1
Jefe de despacho	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Funcionarios defensoría	
Secretario letrado de defensoría de primera instancia	1
Personal administrativo y técnico - Defensoría	
Prosecretario administrativo	1
Jefe de despacho	1
Escribiente	1
Total	10

JUSTICIA

Ley 26.220

Créase una Sala en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Sancionada: Diciembre 20 de 2006.
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase UNA (1) Sala en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, la que se individualizará con la letra "F", y funcionará con UNA (1) Secretaría de Cámara.

ARTICULO 2º — Créanse los cargos de Jueces de Cámara, Secretario de Cámara, del personal administrativo y de servicio que se detallan en el Anexo I de la presente ley.

ARTICULO 3º — Las causas que ingresen al fuero serán distribuidas de acuerdo a la acordada que oportunamente dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 4º — El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la publicación de la presente.

ARTICULO 5º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 6º — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.220 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Jueces de Cámara	3
Secretario de Cámara	1
Subtotal	4
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Prosecretario de Cámara	2
Prosecretario Administrativo	1

Jefe de Despacho	1
Jefe de Despacho (relator)	4
Oficial Mayor	1
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente Auxiliar	2
Subtotal	15
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA	
Medio Oficial	3
Subtotal	3
Total	22

DECRETOS



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 22/2007

Prorrógase hasta el 1º de enero de 2008, las suspensiones dispuestas por el artículo 1º del Decreto Nº 390/2003 y prorrogadas por el artículo 1º del Decreto Nº 809/2004, el artículo 1º del Decreto Nº 788/2005 y el artículo 1º del Decreto Nº 940/2006, respecto del restablecimiento de los dos puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del Decreto Nº 2203/2002.

Bs. As., 16/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.201.049/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001 y su modificatorio, 2203 de fecha 30 de octubre de 2002, 390 de fecha 10 de julio de 2003, 809 de fecha 23 de junio de 2004, 788 de fecha 7 de julio de 2005 y 940 de fecha 26 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1387/01 se redujo al CINCO POR CIENTO (5%) el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241, por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de publicación del referido decreto.

Que la medida se fundamentó en la necesidad de facilitar la reactivación del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales.

Que a poco de dispuesta esta reducción de los aportes, que alcanzaba tanto a los afiliados al Régimen de Reparto cuanto a los afiliados al Régimen de Capitalización, se advirtió la necesidad de restituir la obligatoriedad del aporte del ONCE POR CIENTO (11%) respecto de los afiliados cubiertos por el Régimen Previsional Público, atento que la reducción señalada afectaba seriamente los recursos de la Seguridad Social, circunstancia establecida en el Decreto Nº 1676 de fecha 19 de diciembre de 2001.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 1387/01 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener la reducción dispuesta por UN (1) año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241, al cabo de ese año, lo que se dispuso por Decreto Nº 2203/02.

Que por Decreto Nº 390/03 se suspendió dicho restablecimiento atento su incidencia sobre las remuneraciones, disminuyendo el efecto sobre los aumentos dispuestos por el Gobierno Nacional, suspensión que fue luego prorrogada por los Decretos Nros. 809/04, 788/05 y 940/06.

Que encontrándose en fecha próxima el vencimiento de la prórroga de la citada suspensión, subsisten aún las razones que la motivaron, por lo que resulta necesaria una nueva prórroga, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a levantar anticipadamente la misma.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de enero de 2008, las suspensiones dispuestas por el artículo 1º del Decreto Nº 390/03 y prorrogadas por el artículo 1º del Decreto Nº 809/04, el artículo 1º del Decreto Nº 788/05 y el artículo 1º del Decreto Nº 940/06, respecto del restablecimiento de los DOS (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del Decreto Nº 2203/02, oportunamente reducido por el artículo 15 del Decreto Nº 1387/01, modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 1676/01.

Art. 2º — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del plazo previsto en el artículo 1º y con una antelación no menor a DOS (2) meses, a levantar la suspensión dispuesta por el Decreto Nº 390/03 y sus modificatorios.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Nilda Garré. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana.

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

Decreto 24/2007

Beneficios sociales. Prorrógase la vigencia del régimen establecido por el Decreto Nº 815/2001.

Bs. As., 22/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.148.818/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 815 de fecha 20 de junio de 2001, 510 de fecha 6 de marzo de 2003, 519 de fecha 19 de mayo de 2005 y 1668 de fecha 27 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), incorporado a la misma por la Ley Nº 24.700, regula los beneficios sociales que tienen carácter no remunerativo a los efectos laborales y de la seguridad social, con el fin de mejorar la calidad de vida del dependiente y de la familia a su cargo.

Que por el Decreto Nº 815/01, se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia, hasta un tope máximo por día de trabajo, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación, incrementándose hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) mensuales los vales alimentarios y de canasta de alimentos.

Que el régimen mencionado fue establecido cuando la REPUBLICA ARGENTINA se encontraba en una situación de fuerte y prolongada recesión económica.

Que por tal motivo, el artículo 4º del Decreto Nº 815/01 estableció que la medida sería transitoria y de excepción, por lo que regiría hasta el 31 de marzo de 2003, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar su vigencia si las circunstancias así lo aconsejasen.

Que en ejercicio de la mencionada facultad, por Decreto Nº 510/03 se prorrogó la vigencia del régimen establecido por el Decreto Nº 815/01 hasta el día 31 de marzo de 2005.

Que si bien la situación de la economía nacional se encuentra en continua mejora y la REPUBLICA ARGENTINA registra un sostenido crecimiento desde el año 2003, resulta necesario ratificar las medidas destinadas a mejorar la redistribución del ingreso y la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras.

Que el crecimiento económico es y ha sido acompañado por el dictado de medidas de política directa en materia de ingresos, dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dirigidas al incremento de la remuneración y de los ingresos de todos los trabajadores.

Que por el Decreto Nº 519/05 se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2005 las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 815/01, estableciendo que será de aplicación para los empleadores que hubieran concedido hasta el 31 de marzo de 2005 el beneficio instituido por el citado decreto.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 519/05 se dispuso que los trabajadores que hasta el 31 de marzo de 2005 no hubieran percibido el incremento instituido por el Decreto Nº 815/01, podrían hacerlo sólo mediante acuerdo o convenio colectivo, por el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 1668/05 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2006 el beneficio previsto por el Decreto Nº 815/01, bajo las mismas condiciones establecidas por el Decreto Nº 519/05.

Que resulta oportuno prorrogar el régimen instituido por el Decreto Nº 815/01, bajo las mismas condiciones establecidas por los Decretos Nos. 519/05 y 1668/05, hasta el 31 de diciembre de 2007, en correspondencia con la política que impulsa el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de ingresos, dirigida a mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y a mejorar su calidad de vida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 815/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2007 la vigencia del régimen establecido por el Decreto Nº 815 de fecha 20 de junio de 2001, en las mismas condiciones dispuestas por los Decretos Nos. 519 de fecha 19 de mayo de 2005 y 1668 de fecha 27 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

REGIMEN LABORAL

Decreto 25/2007

Promoción del Empleo. Prorrógase la vigencia del beneficio, para aquellos empleadores que produzcan un incremento neto en su nómina de trabajadores, instituido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.877.

Bs. As., 22/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.147.034/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.877 y los Decretos Nros. 817 de fecha 23 de junio de 2004, 2013 de fecha 29 de diciembre de 2004 y 31 de fecha 10 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.877 dispuso un beneficio para aquellos empleadores que produzcan un incremento neto en su nómina de trabajadores, consistente en una reducción de sus contribuciones a la Seguridad Social.

Que por el Decreto Nº 817/04 se reglamentaron los requisitos, condiciones y procedimiento para acceder a dicho beneficio.

Que el citado artículo de la Ley Nº 25.877 estableció que el beneficio regiría hasta el 31 de diciembre de 2004 y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar su vigencia.

Que oportunamente se dictó el Decreto Nº 2013/04, por el cual se prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005 el beneficio instituido por el artículo 6º de la Ley precitada.

Que por el Decreto Nº 31/06 se prorrogó desde la fecha de vencimiento prevista en el Decreto Nº 2013/04 hasta el 31 de diciembre de 2006, la vigencia del beneficio instituido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.877.

Que a partir de su implementación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 817/04, el citado beneficio ha demostrado en la práctica ser un instrumento de utilidad para alentar y coadyuvar a la incorporación, debidamente registrada, de trabajadoras y trabajadores desocupados al mercado de trabajo formal, por lo cual resulta procedente prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley Nº 25.877.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde la fecha de vencimiento prevista en el Decreto Nº 31/06 hasta el 31 de diciembre de 2007, la vigencia del beneficio instituido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.877.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 33/2007

Elévanse los montos de las mismas y los topes y rangos de remuneraciones y haberes previsionales que habilitan el cobro de los beneficios conforme la situación económica social de las distintas zonas.

Bs. As., 23/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.203.406/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.714 instituye el Régimen de las Asignaciones Familiares que posibilita brindar cobertura a aquellos beneficiarios que poseen cargas de familia.

Que el Sistema de Seguridad Social constituye la principal herramienta de predistribución de los recursos para la cobertura de las contingencias sociales.

Que otorgando continuidad a la política destinada a beneficiar a los sectores más desprotegidos de la sociedad y a fin de lograr una mejora en el Régimen de Asignaciones Familiares resulta necesario elevar los montos de las mismas y los topes y rangos de remuneraciones y haberes previsionales que habilitan el cobro de los beneficios conforme la situación económica social de las distintas zonas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que el compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714, y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévanse a la suma de PESOS TRES MIL CON UN CENTAVO ($ 3.000,01), y PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON UN CENTAVO ($ 3.500,01), respectivamente, los topes máximos de remuneración establecidos en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 24.714, dispuestos por el Decreto Nº 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Art. 2º — Elévanse a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CON UN CENTAVO ($ 1.700,01) y PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON UN CENTAVO ($ 2.200,01) respectivamente, los topes de remuneración establecidos en los incisos a) y b) del articulo 18 de la Ley Nº 24.714, dispuestos por el Decreto Nº 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Art. 3º — Elévase a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON UN CENTAVO ($ 3.500,01) el tope establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 24.714.

Art. 4º — Elévase a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON UN CENTAVO ($ 3.500,01) el tope máximo de haber establecido para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en los incisos i) y j.1) del artículo 18 de la Ley Nº 24.714, dispuesto por el Decreto Nº 1134 de fecha 19 de septiembre del 2005.

Art. 5º — Elévanse los topes de haber de PESOS UN MIL DOSCIENTOS UNO ($ 1.201) y PESOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 1.801) establecidos para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en los incisos j.1) y j.2) del artículo 18 de la Ley Nº 24.714, a PESOS UN MIL SETECIENTOS CON UN CENTAVO ($ 1.700,01) y PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON UN CENTAVO ($ 2.200,01) respectivamente.

Art. 6º — Increméntase en un VEINTE POR CIENTO (20%) la cuantía de las Asignaciones Familiares previstas en el artículo 18, incisos a), b) y j) de la Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

Art. 7º — Increméntase en un CIENTO POR CIENTO (100%) la cuantía de las Asignaciones Familiares previstas en el artículo 18, incisos f), g) y h) de la Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

Art. 8º — Increméntase en un CIENTO POR CIENTO (100%) la cuantía de la Asignación Familiar prevista en el artículo 18, inciso i) de la Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

Art. 9º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2007.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESUPUESTO

Decreto 2030/2006

Establécese que la jurisdicción 30 —Ministerio del Interior—, Servicio Administrativo Financiero 325- deberá constituir una aplicación financiera gratuita, que se destinará al financiamiento de gastos a cargo del Tesoro Nacional. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0410365/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, el Decreto Nº 1673 de fecha 27 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el fondo unificado o caja única previsto por el Artículo 80 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es un instrumento esencial en la administración de los fondos públicos toda vez que, al permitir la utilización por el TESORO NACIONAL de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades del Sector Público Nacional, posibilita cubrir deficiencias estacionales de caja y diferencias entre ingresos y pagos, optimizando el movimiento de fondos.

Que en ese sentido, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION instrumentó la Cuenta Unica del TESORO NACIONAL según lo dispuesto por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, Capítulo V, Artículo 9º, 10 y 11 y Artículo 30 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que mediante el Artículo 37 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de a Administración Pública Nacional a favor del TESORO NACIONAL, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2006 se utilizaron disponibilidades afectadas al Sistema de la Cuenta Unica del TESORO NACIONAL con destino al financiamiento de la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, las que deberán restituirse con anterioridad al 29 de diciembre de 2006.

Que el TESORO NACIONAL no dispondrá de recursos suficientes al cierre del Ejercicio 2006 que le permitan cubrir en su totalidad las disponibilidades de los organismos de la Administración Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos, la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, para financiar gastos del Presupuesto Nacional a cargo del TESORO NACIONAL.

Que, asimismo corresponde registrar la devolución de la aplicación financiera dispuesta por el Decreto Nº 1673 de fecha 27 de diciembre de 2005 cuyo vencimiento operó durante el primer trimestre del corriente año.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 37 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, —Servicio Administrativo Financiero 325— deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del TESORO NACIONAL, de acuerdo a lo indicado y por el importe que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente artículo. La aplicación financiera que se destinará al financiamiento de gastos a cargo del TESORO NACIONAL, deberá instrumentarse antes del 29 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que diera lugar este decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Planilla Anexa al Artículo 1º

Jurisdicción	SAF	Organismo	Cuenta Recaudadora	FF	Importe Pesos
30	325	Ministerio del Interior	2638/95	13	3.500.000.000

NOTA: Las planillas anexas al artículo 2º no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 2031/2006

Dispónese que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/2001 en el ámbito de las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/2006, con honorarios mensuales no superiores a los pesos dos mil ciento sesenta y cuatro por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas mientras continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/2002 y normas complementarias, o, en el Título III, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias. Modifícase el Decreto Nº 1184/2001. Derógase el Decreto Nº 707/2005.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº JefGabMin-Exp004731/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, las Leyes Nros. 25.164,

Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, y 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), Régimen de Contrato de Trabajo, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 707 del 22 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 819 del 16 de diciembre de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 17 del 18 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional impulsar la creciente profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores y demás colaboradores del Sector Público Nacional.

Que el Decreto Nº 1184/01 determina las condiciones en las cuales la Administración Pública Nacional queda autorizada para la contratación de consultores profesionales que presten su servicio en dicho marco.

Que en tal sentido, y de acuerdo con el mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, arribando las partes a un acuerdo plasmado en el Acta del 2 de mayo de 2006, relativo a establecer como fecha límite el día 31 de diciembre de 2006 para que las personas con contratos celebrados bajo la forma de locación de servicios regulados por el Decreto Nº 1184/01, cuyos honorarios fueran de hasta PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2164), o cifra equivalente cuando la dedicación no fuera completa, sean contratadas en tanto se mantengan las necesidades de sus servicios, bajo los regímenes previstos en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 o en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), según sea el régimen laboral de aplicación en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, a tal efecto, también se acordó que el Estado Empleador elaboraría la normativa necesaria para establecer los procedimientos de equiparación de este personal al régimen aplicable al personal permanente del organismo contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo citado precedentemente, así como la ampliación de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 707/05 a las entidades cuyo personal se rija por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que con relación a esto último, se entiende que el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 y su planilla Anexa han agotado su cometido en todo el ámbito de aplicación de dicho régimen de contrataciones, el que quedará reservado sólo para la provisión de servicios profesionales que exijan la posesión de títulos de nivel terciario o universitario, según los respectivos niveles de consultoría.

Que se deben disponer las medidas conducentes para instrumentar el encuadramiento acordado de las referidas contrataciones.

Que deben articularse las veedurías sindicales respectivas.

Que debe facultarse a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para actuar como autoridad de aplicación de lo dispuesto por la presente medida, en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Las personas contratadas a la fecha de entrada en vigencia del presente acto bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 en el ámbito de las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, con honorarios mensuales no superiores a los PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($2164) por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas mientras continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, o, en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias, antes del 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Las personas alcanzadas por el artículo precedente que no aceptaran la nueva contratación podrán continuar con sus servicios hasta la extinción de su actual contrato, el que no podrá ser objeto de prórroga, renovación o extensión bajo ningún concepto.

Art. 3º — En las jurisdicciones y entidades descentralizadas en las que corresponda la equiparación remunerativa a los niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91-T.O. 1995), se deberá aplicar la Tabla de Referencia que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto.

Las jurisdicciones y entidades descentralizadas en las que la equiparación, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, deba efectuarse con relación a ordenamientos escalafonarios o retributivos diferentes al referido en el párrafo precedente, aplicarán la Tabla de Referencia que dicten mediante Resolución Conjunta, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a propuesta de los titulares de las jurisdicciones y entidades contratantes.

La equiparación al adicional de grado se hará de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones Administrativas Nros. 3/04 y 819/05, las que las modifiquen o sustituyan, según corresponda.

Art. 4º — Las personas a contratar en virtud de lo establecido en el artículo 1º del presente acto, según el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, cuya situación así lo requiera, quedan comprendidas en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, sin que deba tramitarse, en esta ocasión, la autorización correspondiente.

Similar previsión se adoptará, de corresponder, con las personas a contratar en virtud del presente, según el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios).

Art. 5º — Las entidades sindicales representativas serán convocadas para participar como veedores de la aplicación de los procedimientos que se aprueban por el presente acto, pudiendo por acta dejar constancia de todas sus observaciones, las que serán elevadas al titular de la jurisdicción o entidad para su consideración.

Art. 6º — No podrá celebrarse contrato alguno en el marco de lo dispuesto en el presente acto, hasta tanto la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certifique que ha registrado debidamente los datos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta entre esa Subsecretaría y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION Nº 17/02 y en el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02.

A tal efecto, las entidades cuyo régimen laboral se rija por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios) deberán informar a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el procedimiento que ésta determine, los contratos encuadrados en el Título III Capítulo II de dicha norma.

Art. 7º — En las nuevas contrataciones que se tramiten en virtud de la aplicación del artículo 1º del presente acto, no se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Las erogaciones que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidas con los créditos vigentes del Inciso 1 —Gastos en Personal— del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio en curso de las jurisdicciones y entidades descentralizadas contratantes.

Art. 9º — Las Unidades de Auditoría Interna, con carácter previo a que opere lo dispuesto en el artículo 6º del presente, deberán certificar cuáles personas contratadas en el marco del Decreto Nº 1.184/01 resultan pasibles de ser incorporadas a lo dispuesto en el presente.

Art. 10. — Las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, a partir de la entrada en vigencia del presente, sólo podrán contratar bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por honorarios mensuales superiores a PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2164) por dedicación completa o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1184/01 por el siguiente texto.

“ARTICULO 4º — Establécese que los honorarios que se fijen en el marco del régimen de contrataciones instituido por el presente decreto no podrán superar la retribución asignada al Nivel A Grado OCHO (8) del Agrupamiento General, con función ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Sólo podrán celebrarse contratos por los montos exactos establecidos en la escala retributiva del Anexo 3 del Anexo I del presente decreto, los que corresponden a situaciones bajo dedicación completa. En el supuesto que esta dedicación fuera parcial, se deberá ajustar el monto de manera proporcional.

Derógase toda escala de honorarios correspondientes al régimen de contrataciones regido por el presente decreto, que difiera de la prevista en el citado Anexo 3.”

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 por el siguiente texto:

“ARTICULO 9º —Establécese que no pueden efectuarse contrataciones para el desarrollo de actividades administrativas o de servicios generales o equivalentes mediante el régimen de contrataciones establecido por el presente.”

Art. 13. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURADE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias en las materias propias de sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 14. — Derógase el Decreto Nº 707 del 22 de junio de 2005.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Tabla de Referencia

Función y Rango	Nivel Escalafonario
Consultoría C Rangos I y II, y Rango III sin título terciario o universitario.	C

Las personas contratadas como Consultores C, Rango III que posean el título terciario o universitario requerido, y Rango IV serán objeto de nuevas contrataciones bajo las modalidades previstas de conformidad con el artículo 1º del presente acto en los términos y condiciones que cada jurisdicción o entidad descentralizada establezca.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1167/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a una profesional que actualmente se desempeña en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
FERNANDEZ, María Adelina	6.223.574	C	8

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1168/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a una profesional que actualmente se desempeña en la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
INI, Emilia Beatriz	6.063.802	C	10

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1169/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-14619/06-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. Da. Wanda Ingrid MOLINA SIWINSKI bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Da. Wanda Ingrid MOLINA SIWINSKI (DNI Nº 14.900.709), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1169

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.					
MOLINA SIWINSKI, Wanda Ingrid	DNI. Nº 14.900.709	Consultor B	I	01/09/2006 al 31/12/2006	$ 2.440-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1170/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a un profesional que actualmente se desempeña en la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
FERRARI, Alejandro César	10.550.460	C	7

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1171/2006

Apruébase la modificación de un contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 - Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-12356-06-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023- "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto — en materia de locación de servicios profesionales — en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 –"PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho Anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueban y que alcanzan a la función, categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
GROPPA Jorge Luis	Consultor Responsable Area Cápitas	A	III	DNI	23.130.425	$ 4.061,00	15/07/2006 al 31/12/2006

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
GROPPA Jorge Luis	Consultor Responsable Area Cápitas	B	I	DNI	23.130.425	$ 2.440,00	01/01/2006 al 31/12/2006

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1172/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-15159/06-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Licenciado Dn. Luis Ernesto GARCIA FANLO, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Licenciado Dn. Luis Ernesto GARCIA FANLO (DNI Nº 13.482.578), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1172

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS – PROGRAMA DE APOYO NACIONAL DE ACCIONES HUMANITARIAS PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS					
GARCIA FANLO, Luis Ernesto	DNI. Nº 13.482.578	Consultor B	IV	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.930-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1173/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada para la Gerencia de Control Prestacional del mencionado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Salud.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1576 del 30 de diciembre de 1998, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional a la luz de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 para desempeñarse en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del profesional identificado en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y monto mensual y total consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO	VIGENCIA
RET, Susana Noemí	6.519.836	$ 2600	$ 5200	Consultor B	II	01.11.06-31.12.06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1174/2006

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.189.424/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatorio del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada N° 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Rosario, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 23, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 23, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
RECCHIO, CRISTIAN PABLO	23.049.512	CONSULTOR A RANGO I	3.250	14.841,66	15/08/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION ROSARIO LABORAL
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			3.250	14.842			

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1176/2006

Apruébase un contrato suscripto en los términos de la Carta Convenio P4210.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 14.534/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la CARTA CONVENIO P4210 suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 467 de fecha 14 de abril de 2004, Nº 282 de fecha 4 de abril de 2005, Nº 398 de fecha 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA ha recibido del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, conforme a la CARTA CONVENIO P4210, un anticipo para financiar gastos para la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el 12 de junio de 2006, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO aprobó la extensión del período de ejecución de la mencionada CARTA CONVENIO P4210 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que según surge del punto 5 del Ayuda Memoria de la Misión de Supervisión realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO del 2 al 19 de mayo, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y dicho Banco acordaron que en lo sucesivo, las contrataciones de consultoría individual se regirán por la Sección V de la CARTA CONVENIO P4210, la cual establece que en los casos de consultoría individual con un costo estimado inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000), la supervisión del Banco se realizará posteriormente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos de la CARTA CONVENIO P4210.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 – BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
LLANO, ADRIANA ESTELA	27-12589759-8	LOCACION DE OBRA	01/10/2006	30/12/2006	$ 16.580,00
					$ 16.580,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	3	4	1	1	22	$ 16.580,00
							$ 16.580,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1177/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 13.186/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante nota CAR Nº 3126 del 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
BOCCONI, Diego Oscar	23-23593544-9	LOC. DE SERVICIOS	01/09 AL 31/12/06	$ 2.883,00	$ 11.532,00
					$ 11.532,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 11.532,00
							$ 11.532,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1163/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0221394/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado por la Ley Nº 26.078, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Actas Nº 51 y 88 de fecha 24 de septiembre de 1997 y 24 de junio de 1998, respectivamente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobaron los Regímenes de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los vehículos de transporte de Pasajeros y de Carga retenidos por agentes de fiscalización de dicha Comisión o de las Entidades con las que se encuentren vigentes convenios de fiscalización.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha asumido el compromiso ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de las sucesivas Actas de fecha 11 de abril del 2006, de fecha 17 de abril del 2006 y de fecha 21 de abril de 2006 suscriptas conjuntamente con los representantes gremiales, de incorporar CIENTO CUATRO (104) agentes contratados a través de los Entes Cooperadores con los que cuenta ese Organismo, en una modalidad de Contrato por Tiempo Determinado bajo

el Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la citada COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a fin de reforzar los créditos correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal, entre otros.

Que el mencionado refuerzo se financiará a través de la incorporación de recursos propios provenientes de los Entes Cooperadores CENTRO DE ASISTENCIA DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS AL TRANSPORTE TERRESTRE y CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE, instrumentado según lo establecido en las Actas suscriptas por el Comité de Administración de cada uno de dichos Entes.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078, la presente modificación incluye la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL.

Que la presente se dicta en ejercicio a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078 y en el Artículo 37 de la Ley Nº24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1164/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0252407/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al cierre del Ejercicio 2005, en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, surgen saldos no utilizados de los recursos provenientes del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO destinados al financiamiento del Proyecto de Conservación de la Biodiversidad GEF 028372-AR.

Que en función de ello, existen saldos de caja disponibles en la cuenta del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 2005, que resulta necesario incorporar al presente ejercicio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998 se dispuso el aporte de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 368.956) que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente del ex-MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION debía ingresar al TESORO NACIONAL.

Que de dicho monto se hizo efectivo la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS ($ 360.900) quedando PESOS OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS ($ 8056) como pendientes de pago.

Que al verificarse un excedente de recaudación en el Ejercicio 1998 y constatarse que dicho aporte no fue ingresado al TESORO NACIONAL en los años subsiguientes, se estimó que no correspondía su condonación.

Que a fin de posibilitar la cancelación de dicha deuda resulta necesario incorporar al presupuesto vigente el monto adeudado como remanentes de recursos de ejercicios anteriores.

Que a partir de la sanción de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA pasó a depender del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por los Artículos 9º y 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1165/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 214 de fecha 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se creó el FONDO DE CAPACITACION PERMANENTE Y RECALIFICACION LABORAL estableciéndose que el mismo se afectará a los programas de capacitación e inversión en desarrollo de recursos humanos y funcionará en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, el cual en su Artículo 77 establece que el citado Fondo se financiará con el aporte del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del total de la remuneración bruta, mensual, normal, habitual y permanente de los agentes involucrados en el ámbito del mismo durante su lapso de vigencia, porcentaje que se integrará por partes iguales con un CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) por parte del Estado Empleador y un porcentaje similar por las representaciones gremiales en forma conjunta.

Que como consecuencia de ello resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los recursos y créditos presupuestarios necesarios a los efectos de poder registrar los aportes efectuados por las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y aplicarlos al desarrollo de las actividades de capacitación que la normativa vigente establece.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1166/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0015772/2006 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2006, el Decreto Nº 1023 del 9 de agosto de 2006 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1023 del 9 de agosto de 2006 dispuso la transferencia del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la órbita de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario modificar los créditos de las Jurisdicciones 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR y 45 - MINISTERIO DE DEFENSA a efectos de dar cumplimiento al artículo 2º del citado Decreto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones del artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1175/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.191.564/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, el Acuerdo de Cooperación Nº 82 de fecha 1 de junio de 2006 y el Acuerdo de Cooperación Nº 102 de fecha 20 de septiembre de 2006 celebrados entre el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2006 con destino a la realización del proyecto “DISCURSOS Y PERCEPCIONES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL, SUS CAUSAS Y SUS CONSECUENCIAS” y del proyecto “CONTRIBUCION AL OBSERVATORIO DE TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”, a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que a fin de poder llevar a cabo las acciones planteadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, surge la necesidad de incorporar los recursos provenientes del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) para el presupuesto vigente.

Que el proyecto “DISCURSOS Y PERCEPCIONES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL, SUS CAUSAS Y SUS CONSECUENCIAS” tiene como objetivo desarrollar una política orientada a la prevención y erradicación del trabajo infantil, describiendo y analizando las consecuencias de la inserción laboral de niños, niñas y/o adolescentes en sus vidas cotidianas y en el ámbito escolar.

Que el proyecto “CONTRIBUCION AL OBSERVATORIO DE TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL” tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente desarrollando un sistema de información que posibilitará realizar análisis comparados, monitorear y dar seguimiento de la problemática del trabajo infantil en la REPUBLICA ARGENTINA y coadyuvar al proceso de realización de un diagnóstico integral y exhaustivo del Trabajo Infantil útil al diseño de políticas para su erradicación o mitigación.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



RESOLUCIONES

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 627/2007

Información que deberán suministrar los operadores incluidos en el Anexo II de la Resolución Nº 378/2007-ONCCA, sobre las toneladas de trigo procesadas destinadas a la exportación. Forma, Período y Plazo.

Bs. As., 23/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0016752/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja, estableciendo los requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder al mismo.

Que asimismo establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será el organismo que administre el mecanismo creado.

Que por ello, por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se crea el registro de industriales que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, estableciendo los requisitos que deberán cumplir para acceder al subsidio creado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que, asimismo, a fin de proceder de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 9/07, resulta necesario que los operadores que figuran en el Anexo II de la citada Resolución Nº 378/07 informen antes del 26 de enero de 2006 la producción efectivamente exportada en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006.

Que la Dirección de Legales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo normado por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los operadores incluidos en el Anexo II de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán informar las toneladas de trigo procesadas destinadas a la exportación. Dicha información deberá suministrarse desagregada en forma mensual por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, mediante nota suscripta por el titular de la explotación en carácter de declaración jurada, hasta el día 26 de enero de 2007 inclusive.

Art. 2º — El incumplimiento de lo normado precedentemente impedirá el acceso al subsidio correspondiente, el que se mantendrá hasta la regularización del incumplimiento. La omisión o falsedad de los datos declarados hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo IX del Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus normas modificatorias. Sin perjuicio de ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas en los términos del Artículo 10, incisos 13) y 14) del Decreto 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la justicia criminal competente.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Nacional de Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 1100/2007

Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad. Modifícanse los valores establecidos en la Resolución Nº 16.200/2005.

Bs. As., 19/1/2007

VISTO las Resoluciones Nros. 1977/06 del MINISTERIO DE SALUD, 400/99, 6080/03, 16.200/05 y 6910/06 todas de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 400/99 – APE se estableció el Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad por el cual esta Administración de Programas Especiales financia las prestaciones de discapacidad que taxativamente se detallan en el Anexo III de la Resolución mencionada.

Que el dictado de la Resolución Ministerial mencionada en el visto ha establecido nuevos valores para algunas de las prestaciones del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Que corresponde adecuar los valores establecidos por la Resolución Nº 16.200/05 – APE a los nuevos importes determinados por la Resolución Ministerial.

Que se deberá tener especialmente en cuenta que la variación propuesta por el Ministerio de Salud y Ambiente se retrotrae al mes de octubre de 2006.

Que resulta conveniente prorrogar el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 6910/06 – APE teniendo en cuenta el considerable atraso en el trámite de categorización definitiva de las instituciones que atienden a las personas con discapacidad por razones ajenas a las mismas.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los valores establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 16.200/05 – APE para las prestaciones de Centro de Día, Hogar, Hogar con Centro de Día, Hogar con Centro Educativo Terapéutico y Centro Educativo Terapéutico, los que quedarán determinados conforme los valores impuestos por la Resolución Nº 1977/06 del Ministerio de Salud de la Nación cuya descripción se detalla en el Anexo a la presente.

Art. 2º — Las modificaciones de los valores dispuestas por la presente rigen a partir del 1º de octubre de 2006.

Art. 3º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2007 la obligación de los Agentes de Salud de presentar la constancia de inscripción del prestador en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD impuesta por el inciso 7º de la Resolución Nº 6.080/03 – APE.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

PRESTACION	(en pesos)		
	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Ed. Terapéutico	2452,90	2059,50	1570,20
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	2225,80	1869,20	1490,30
Centro de Día- Jornada Simple	1131,60	952,20	725,50
Centro de Día- Jornada Doble	1700,50	1428,20	1087,50
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	1304,80	1095,30	836,30
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	1854,80	1557,40	1188
Hogar- Lunes a Viernes	1543	1296,80	1033
Hogar- Permanente	1934,80	1624,60	1292
Hogar- Permanente con Centro de Día	2732,70	2296,20	1747,70
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	3023,70	2540,80	1963,60

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR

Disposición 153/2007

Prohíbese la comercialización y venta del producto rotulado como Nutriplus Polvo Desodorante para los pies, contenido neto 200 cc, sin datos de lote y vencimiento.

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-699-06-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, comunica que se efectuó una inspección, en el comercio de la firma Farmacia Economed XIV., sito en la Ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, según el procedimiento respectivo y de acuerdo a la correspondiente Orden de Inspección nº 400/06, cuya acta, en copia, se agrega a fs. 3/4 y anexos de fs. 5, por la cual se detectó el producto Nutriplus Polvo Desodorante para los pies, doble acción, refresca y desodoriza – Ind. Arg. – Cont. Neto 200 cc – Elab. Por leg. 2364 MS y AS Res. 155/98, sin contar con los datos de Lote y vencimiento.

Que consultados los registros, el Departamento de Registro informa a fs. 8/9 que el legajo 2364 corresponde a la firma Rubor S.R.L., de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, dada de baja su habilitación por Disposición ANMAT 6655//05.

Que por las irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere, en forma preventiva, se ordene la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del referido producto cosmético.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las facultades conferidas por el art. 3º inc. c) del Decreto Nº 1490/92, que ha atribuido competencias en materia de control y fiscalización de productos cosméticos y de tocador a esta Administración, y por el art. 8º, inc. n) del que emana la facultad de este Organismo, a través de dicho Instituto, para la realización de los procedimientos de verificación.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 —texto ordenado por Decreto 438/92— en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho ministerio dictó la Resolución MS y AS Nº 155/98, estableciendo en su art. 1º que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes,

y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, delegando en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3º dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, y de las medidas propiciadas por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto Nº 1490/92 y en el art. 4º del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto Nº 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que establece que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que dichos productos elaborados o importados y comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos del art. 3º, Resolución Nº 155/98 MS y AS, entre ellos, deben estar autorizados por la Autoridad Nacional y elaborarse en establecimientos habilitados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y venta en todo el territorio nacional del producto rotulado como Nutriplus Polvo Desodorante para los pies, doble acción, refresca y desodoriza — Ind. Arg. — Cont. Neto 200 cc – Elab. Por leg. 2364 MS y AS Res. 155/98, sin contar con los datos de Lote y vencimiento, por ser un producto elaborado por una firma que no cuenta con la habilitación correspondiente, en contravención al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 154/2007

Prohíbese la comercialización de determinados productos elaborados por las firmas Frucor S.A., Luis Cingolani y Goy Wimer y Cía.; por contener colorantes artificiales no autorizados por el Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-6018-06-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de un comunicado de la Subsecretaría de Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba en relación a los productos: "Salsa para pizza", marca Frucor, elaborado por la firma Frucor S.A., sita en Bº Ferreira, R.N.E. Nº 04001974, R.N.P.A. Nº 04020157, fecha de elaboración 06/09/06, lote 00001, "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Acuarela, elaborado por la firma Luis Cingolani, R.N.E. Nº 04002428, R.N.P.A. Nº 04028962, Lote 122, fecha de elaboración Agosto de 2006, "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Orieta, elaborado por la firma Goy Wimer y Cia., domicilio: Ruta Nacional Nº 19 de la localidad de Montecristo, Provincia de Córdoba, R.N.E. Nº 004020277, fecha de vencimiento Enero 2007.

Que analizados por esa Jurisdicción los productos mencionados se detectó la presencia de colorantes artificiales, no autorizados por el Código Alimentario Argentino: "Salsa para pizza", marca Frucor: punzó 4R; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Acuarela: punzó 4R y amarillo ocaso; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Orieta: eritrosina.

Que la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba informa que el R.N.E. Nº 04001974 y el R.N.P.A. Nº 04020157 son inexistentes.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través del Departamento Vigilancia Alimentaria por Nota Nº 1844/06 solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo con relación a los productos: "Salsa para pizza", marca Frucor, elaborado por la firma Frucor S.A., sita en Bº Ferreira, Provincia de Córdoba - R.N.E. Nº 04001974, R.N.P.A. Nº 04020157, fecha de elaboración 06/09/06, lote 00001; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Acuarela, elaborado por la firma Luis Cingolani, sita en Av. Las Malvinas km. 8 ½ - Provincia de Córdoba - R.N.E. Nº 04002428, R.N.P.A. Nº 04028962, Lote 122, fecha de elaboración Agosto de 2006; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Orieta, elaborado por la firma Goy Wimer y Cia., domicilio: Ruta Nacional Nº 19 de la localidad de Montecristo, Provincia de Córdoba, R.N.E. Nº 004020277, fecha de vencimiento Enero 2007.

Que los establecimientos elaboradores fueron notificados de la prohibición de elaborar y comercializar los productos en cuestión, por la Subsecretaría de Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba.

Que el Instituto Nacional de Alimentos entiende que dichas infracciones no significan un riesgo apreciable para la salud de los consumidores, por lo que el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que por lo expuesto, el INAL solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las delegaciones del INAL, realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de las empresas y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en sus jurisdicciones, se proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Salsa para pizza", marca Frucor, elaborado por la firma Frucor S.A., sita en Bº Ferreira, Provincia de Córdoba, R.N.E. Nº 04001974, R.N.P.A. Nº 04020157, fecha de elaboración 06/09/06, lote 00001; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Acuarela, elaborado por la firma Luis Cingolani, sita en Av. Las Malvinas km. 8 ½ Provincia de Córdoba - R.N.E. Nº 04002428, R.N.P.A. Nº 04028962, Lote 122, fecha de elaboración Agosto de 2006; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Orieta, elaborado por la firma Goy Wimer y Cia., con domicilio en Ruta Nacional Nº 19 de la localidad de Montecristo, Provincia de Córdoba, R.N.E. Nº 004020277, fecha de vencimiento Enero 2007, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a las firmas Frucor S.A., Luis Cingolani y Goy Wimer y Cia. que procedan al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a las firmas Frucor S.A., sita en Bº Ferreira, Provincia de Córdoba; Luis Cingolani S.A. sita en Av. Las Malvinas km. 8 ½, Provincia de Córdoba y Goy Wimer y Cia. con domicilio en: Ruta Nacional Nº 19 de la localidad de Montecristo, Provincia de Córdoba, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL para que tome la intervención de su competencia sobre las acciones que pudieran corresponder de acuerdo al Considerando de la presente. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR

Disposición 155/2007

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Tonadol Crema Lipoproteica - Tratamiento Capilar, sin datos de elaborador, fecha de vencimiento ni número de lote.

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-701-06-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados por los que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "TONADOL Crema Lipoproteica —Tratamiento Capilar— Acción Revitalizante – Cont. Neto 150 cm³ - Industria Argentina- MS y AS Res 155/98 – Sin datos de elaborador, fecha de vencimiento ni número de lote."

Que de lo actuado surge que prosiguiendo con el "Programa de Control de Mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", se realizó un procedimiento (OI 201/06) en el domicilio sito en Alvaro Barros 1366, Viedma, Provincia de Rio Negro, correspondiente a la firma Farmacia Vinci y se retiró una unidad del producto nombrado en el párrafo precedente.

Que a fin de obtener información sobre el elaborador del producto en cuestión, se solicitó copia de la factura de compra, la cual, al momento de la inspección no fue entregada, ni remitida posteriormente al Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Departamento de Registro manifiesta que el producto mencionado no se encuentra registrado ante esta Administración Nacional.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social (actual Ministerio de Salud) Nº 155/98, extremo que amerita la toma de las medidas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "TONADOL Crema Lipoproteica – Tratamiento Capilar – Acción Revitalizante – Cont. Neto 150 cm³ - Industria Argentina- MS y AS Res 155/98 – Sin datos de elaborador, fecha de vencimiento ni número de lote.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Autoridad Sanitaria de la Provincia Río Negro; Cumplido. Archívese Permanente. — Héctor De Leone.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 218/2007

Bs. As., 18/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0413758/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de un nuevo punto de suministro eléctrico, identificado como " ET ESSO Campana II", para su Planta Refinería ESSO Campana ubicada en la localidad del mismo nombre de la Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante manifiesta que el punto de suministro para la vinculación de las instalaciones eléctricas de su planta con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se materializará mediante el tendido de un cable subterráneo de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) desde el campo Nº 21 de la misma tensión de la Estación Transformadora CAMPANA 132, propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), para lo cual deberá solicitar la correspondiente autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.037 del 21 de noviembre de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para un nuevo punto de suministro eléctrico identificado como "ESSO Campana II" de su Planta Refinería ESSO Campana "ESSO Campana II" ubicada en la Avenida Emilio Mitre 574 de la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el artículo precedente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de la futura ET ESSO Campana II al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 24/1 Nº 536.237 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 219/2007

Bs. As., 18/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0387965/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas Nº 308/309 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión.".

Que asimismo, la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 de fecha 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las notas Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 196/307 del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1 º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA; VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 24/1 Nº 536.239 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 222/2007

Bs. As., 19/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0206009/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha puesto en vigencia desde el año 1994 hasta la fecha un sistema de supervisión y control de instalaciones de hidrocarburos y combustibles a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998, Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003, Nº 800 de fecha 30 de julio de 2004, Nº 1102 de fecha 3 de noviembre de 2004 y Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005, sus modificatorias y complementarias, en adelante el SISTEMA DE SUPERVISION.

Que el SISTEMA DE SUPERVISION ha sido estructurado a partir de la colaboración de PROFESIONALES INDEPENDIENTES O EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD, cuya misión es realizar auditorías de seguridad, y auditorías técnicas y ambientales, sobre todo el universo alcanzado por el referido sistema.

Que a fin de resguardar la independencia de criterio y transparencia del control, se estableció que los PROFESIONALES INDEPENDIENTES O EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD inscriptas en el SISTEMA DE SUPERVISION, no debían tener ninguna clase de relación comercial directa o indirecta con las firmas sujetas a control, teniendo en cuenta que la labor de las firmas auditoras es cumplir y desarrollar tareas delegadas por el ESTADO NACIONAL en el marco de su poder de policía.

Que teniendo en cuenta la magnitud y cantidad de los operadores del mercado de hidrocarburos y combustibles (almacenadores, consumidores, refinadores, distribuidoras, petroquímicas, productores de hidrocarburos, transportistas, entre otros) la gestión operativa y burocrática del SISTEMA DE SUPERVISION involucra el procesamiento anual de más de QUINCE MIL (15.000) auditorías acompañadas en expedientes administrativos cuyo procesamiento resulta imperioso simplificar y tecnificar a fin de evitar que el manejo burocrático comprometa el principal objetivo del SISTEMA DE SUPERVISION, esto es "velar por la protección de la seguridad pública y el ambiente en el sector".

Que la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES ha ofrecido a la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA la instrumentación de un Acuerdo de Colaboración y Asistencia Técnica, en adelante el ACUERDO, que permita colaborar en el ordenamiento y procesamiento de toda la información vigente generada en el ámbito del SISTEMA DE SUPERVISION mediante el diseño, desarrollo y operación de una plataforma informatizada de gestión que permita, entre otros objetivos: a) Administrar en forma segura y confiable los informes vigentes correspondientes a las auditorias de seguridad, técnicas y ambientales presentados en el marco del SISTEMA DE SUPERVISION; b) Dotar a la solución informática con una herramienta de alarmas —la que será parametrizable por la SECRETARIA DE ENERGIA— que revele posibles riesgos ambientales o a la seguridad pública, facilitando a la SECRETARIA DE ENERGIA y a los interesados sus tareas de sancionar y prevenir los incumplimientos detectados; c) Preservar digitalmente la documentación presentada vigente a la fecha de implementación del ACUERDO, o a ser presentada, en el marco del SISTEMA DE SUPERVISION; d) Brindará los diferentes actores del SISTEMA DE SUPERVISION, que incluye a la SECRETARIA DE ENERGIA y sus dependientes, una herramienta que mejore la disponibilidad de la información que a cada uno le compete; e) Promover y establecer el ámbito adecuado para que los diferentes actores del SISTEMA DE SUPERVISION se capaciten en la aplicación de las mejores prácticas ambientales internacionales; y f) Proponer e implementar —con la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA— sistemas de información o comunicación complementarios que permitan atender a las emergencias de seguridad y ambientales de instalaciones de combustibles que pudieran suceder en el futuro.

Que frente a tal ofrecimiento la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES remitió a la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES la Nota SSC Nº 1104 de fecha 15 de junio de 2006 mediante la cual acompañó un proyecto de ACUERDO para su consideración. Tal proyecto de ACUERDO fue enviado con modificaciones a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES el día 8 de octubre de 2006.

Que con fecha 26 de octubre de 2006 la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES suscribieron el ACUERDO "ad referéndum" del Señor SECRETARIO DE ENERGIA, siendo un requisito esencial su aprobación para su entrada en vigencia.

Que una vez operativa la propuesta de la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES se incrementará la capacidad de acción y respuesta de la SECRETARIA DE ENERGIA sin que sea necesario a esos efectos aumentar los recursos humanos afectados al SISTEMA DE SUPERVISION al día de la fecha.

Que la propuesta de la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES no genera gasto o erogación de ningún tipo para la SECRETARIA DE ENERGIA y el ESTADO NACIONAL en la medida que se cumplan con los términos y condiciones del ACUERDO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 13.660, el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319, el Artículo 37 de la Ley Nº 26.020, el Artículo 2º del Decreto Nº 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960 y los Decretos Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983 y Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA suscripto con fecha 26 de octubre de 2006 entre la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA y la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

ACUERDO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 26 días del mes de octubre de 2006, se reúnen la SECRETARIA DE ENERGIA, representada en este acto por el Señor SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES, Lic. Cristian Alberto FOLGAR, en adelante la SECRETARIA, con domicilio en Avda. Paseo Colón 171, piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Jorge Carlos CACCAVO en adelante la CAMARA, con domicilio en calle Alsina 292, piso 7, departamento "A", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante cada parte individualmente identificada como la PARTE y en conjunto ambas partes nombradas como las PARTES, con el objeto de celebrar el presente Acuerdo de Colaboración y Asistencia Técnica con relación a la administración del sistema de supervisión de seguridad y medio ambiente emergente de las Resoluciones S.E. Nº 419/93, S.E. Nº 404/94, S.E. Nº 419/98, S.E. Nº 136/2003, S.E. Nº 800/2004, S.E. Nº 1102/2004 y S.E. Nº 785/2005, sus modificatorias y complementarias, en adelante el ACUERDO, teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

Que la SECRETARIA ha puesto en vigencia desde el año 1994 hasta la fecha un sistema de supervisión y control de instalaciones de hidrocarburos y combustibles a través de las Resoluciones S.E. Nº 419/93, S.E. Nº 404/94, S.E. Nº 419/98, S.E. Nº 136/2003, S.E. Nº 800/2004, S.E. Nº 1102/2004 y S.E. Nº 785/2005, sus modificatorias y complementarias, en adelante el SISTEMA DE SUPERVISION.

Que el SISTEMA DE SUPERVISION ha sido estructurado sobre la base de la colaboración de firmas auditoras privadas, cuya misión es realizar auditorías de seguridad, y auditorías técnicas y ambientales, sobre todo el universo alcanzado por tal sistema.

Que a fin de resguardar la independencia de criterio y transparencia del control, se estableció que las firmas auditoras participantes del SISTEMA DE SUPERVISION, no debían tener ninguna clase de relación comercial directa o indirecta con las firmas sujetas a control, teniendo en cuenta que la labor de las firmas auditoras es cumplir y desarrollar tareas delegadas por el ESTADO NACIONAL en el marco de su poder de policía.

Que teniendo en cuenta la magnitud y cantidad de los operadores del mercado de hidrocarburos y combustibles (almacenadores, consumidores, refinadores, distribuidoras, petroquímicas, productores de hidrocarburos, transportistas, entre otros) la gestión operativa y burocrática del SISTEMA DE SUPERVISION involucra el procesamiento anual de más de QUINCE MIL (15.000) auditorías acompañadas en expedientes administrativos cuyo procesamiento resulta imperioso simplificar y tecnificar a fin de evitar que el manejo burocrático comprometa el principal objetivo del SISTEMA DE SUPERVISION, esto es "velar por la protección de la seguridad pública y el ambiente en el sector".

Que la CAMARA ha ofrecido a la SECRETARIA colaborar en el ordenamiento y procesamiento de toda la información vigente generada en el ámbito del SISTEMA DE SUPERVISION mediante el diseño, desarrollo y operación de una plataforma informatizada de gestión que permita, entre otros objetivos: a) Administrar en forma segura y confiable los informes correspondientes a las auditorías de seguridad, técnicas y ambientales previstas en las Resoluciones S.E. Nº 419/93, S.E. Nº 404/94 S.E. Nº 419/98, S.E. Nº 136/2003, S.E. Nº 800/2004, S.E. Nº 1102/2004 y S.E. Nº 785/2005, sus modificatorias y complementarias; b) Dotar a la solución informática con una herramienta de alarmas —la que será parametrizable por la SECRETARIA— que revele posibles riesgos ambientales o a la seguridad pública, facilitando a la SECRETARIA y a los interesados sus tareas de sancionar y prevenir los incumplimientos detectados; c) Preservar digitalmente la documentación presentada vigente a la fecha de implementación del ACUERDO, o a ser presentada, en el marco del SISTEMA DE SUPERVISION; d) Brindar a los diferentes actores del SISTEMA DE SUPERVISION, que incluye a la SECRETARIA y sus dependientes, una herramienta que mejore la disponibilidad de la información que a cada uno le compete; e) Promover y establecer el ámbito adecuado para que los diferentes actores del SISTEMA DE SUPERVISION se capaciten en la aplicación de las mejores prácticas ambientales internacionales; y f) Proponer e implementar —con la autorización de la SECRETARIA— sistemas de información o comunicación complementarios que permitan atender a las emergencias de seguridad y ambientales de instalaciones de combustibles que pudieran suceder en el futuro.

Que la propuesta de la CAMARA no implica en modo alguno que ésta pueda asumir el poder de policía delegado por el ESTADO NACIONAL a sus miembros asociados en el marco del SISTEMA DE SUPERVISION.

Que una vez operativa la propuesta de la CAMARA se incrementará la capacidad de acción y respuesta de la SECRETARIA sin que sea necesario a esos efectos aumentar los recursos humanos afectados al SISTEMA DE SUPERVISION al día de la fecha.

Que la propuesta de la CAMARA no genera gasto o erogación de ningún tipo para la SECRETARIA y el ESTADO NACIONAL en la medida que se cumplan con los términos y condiciones del presente ACUERDO.

En virtud de lo expuesto las PARTES se sujetan a los presentes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

1.1. La CAMARA propone a la SECRETARIA, y ésta acepta, diseñar, desarrollar y operar una plataforma informatizada de gestión que permita e incluya lo siguiente:

a) Digitalizar, hasta un límite máximo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) de imágenes, la documentación vigente que forme parte de los expedientes que los operadores presentaron en el marco de las Resoluciones S.E. Nº 136/2003, S.E. Nº 800/2004 y S.E. Nº 1102/2004.

b) Digitalizar la documentación (en soporte físico) que forme parte de las auditorías que se presenten a futuro en el marco del SISTEMA DE SUPERVISION.

c) Integrar la documentación digitalizada dentro de la solución informática, asegurando a la SECRETARIA su acceso y disponibilidad a los fines que ésta estime necesarios, facilitándole así el cumplimiento de sus funciones en el marco del SISTEMA DE SUPERVISION.

d) Llevar un registro —incorporando altas y bajas— de las instalaciones de hidrocarburos y sus derivados incluidas en el control establecido e inscriptas en el SISTEMA DE SUPERVISION.

e) Dotar a la solución informática con una herramienta de alarmas, la que será parametrizable por la SECRETARIA, que revele posibles riesgos ambientales o a la seguridad pública. Entre las alarmas se incluirán inicialmente —citándose a modo de ejemplo—: el anuncio del vencimiento de la vigencia de las auditorías; el anuncio de los hitos de vencimiento de las tareas y planes de reparación que surjan de los informes de auditoría de los auditores o remediadores, según corresponda; el anuncio del vencimiento de las observaciones efectuadas por los auditores en el ejercicio de sus tareas profesionales, denominadas a estos efectos como hallazgos (que lleven aparejado la adopción de medidas correctivas o de mejoras en las instalaciones auditadas); y toda otra alarma que acuerden las PARTES y que resulte técnica y económicamente factible implementar.

f) Capturar digitalmente los informes de auditorías que se presenten una vez puesta en operaciones la plataforma de gestión informatizada de que se trata. g) Facilitar a los asociados de la CAMARA la gestión de sus trámites en línea.

Queda expresamente establecido que lo antes expuesto será realizado en un ámbito tecnológico que garantice la seguridad de los datos, provea la trazabilidad de sus usuarios y facilite la detección de fraudes.

El sistema informático que se utilizará, se construirá respetando pautas de independencia tecnológica a los efectos de garantizar su portabilidad y migrabilidad. El ciclo de construcción respetará en un todo el método UML, situación que se reflejará en los artefactos que se seleccionarán para definir, analizar, diseñar, desarrollar, probar y documentar el sistema. Con el propósito de garantizar estas prácticas, quien efectivamente fabrique el Software tendrá, como mínimo, certificaciones que acrediten sus competencias en: Data Management, Information Worker y Networking Infraestructura y adicionalmente rango de Gold Partner tanto del proveedor de la base de datos como de la infraestructura de desarrollo.

1.2. La CAMARA propone a la SECRETARIA, y ésta acepta, desarrollar las siguientes acciones tendientes al fortalecimiento de las actividades que desarrollan sus auditores asociados inscriptos en el SISTEMA DE SUPERVISION, entre otras, las siguientes:

a) Promoverá y establecerá el ámbito adecuado para que los diferentes actores del SISTEMA DE SUPERVISION se capaciten en la aplicación de las mejores prácticas ambientales internacionales;

b) Traducirá y difundirá las normas técnicas internacionales de mayor uso en materia de seguridad y medio ambiente aplicables a los sujetos intervinientes en el SISTEMA DE SUPERVISION.

c) Colaborará y asistirá con la SECRETARIA, en la medida de sus posibilidades, en la realización de controles aleatorios y extraordinarios en instalaciones sujetas a control con el objetivo de contrastar —in situ— el protocolo de auditoría confeccionado por el auditor y sus hallazgos; con la realidad de cada instalación, y con el objetivo de verificar el grado de cumplimiento de los sujetos auditados de los planes de ajustes que surjan de las auditorías.

d) Analizará la factibilidad técnica y económica de implementar, en el marco de este ACUERDO, un sistema de comunicaciones para emergencias de seguridad y medio ambiente en instalaciones de hidrocarburos, combustibles y derivados, mediante un sistema de "call center" o un sistema tipo "911", notificando las conclusiones y estudios a la SECRETARIA. En caso de resultar factible realizará una propuesta de implementación.

SEGUNDA: COORDINADOR DEL ACUERDO

La SECRETARIA designa a la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, en adelante el COORDINADOR, a los siguientes efectos:

a) Represente a la SECRETARIA frente a la CAMARA en todas aquellas cuestiones relacionadas a lo establecido en la cláusula primera del ACUERDO;

b) Coordine o arbitre en el ámbito de la SECRETARIA todas las acciones necesarias y útiles para dar operatividad al ACUERDO.

TERCERA: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA SECRETARIA

3.1. El cumplimiento del ACUERDO no implica una delegación de facultades de poder público de la SECRETARIA a la CAMARA, sino el establecimiento de un esquema de colaboración a fin de potenciar, afianzar, optimizar y eficientizar las tareas de contralor de la SECRETARIA.

3.2. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 1.1. a) y b), y en la medida de sus posibilidades edilicias, la SECRETARIA facilitará un espacio físico. Asimismo, la SECRETARIA arbitrará las medidas necesarias para preservar la documentación, en el caso de que la misma debiera ser remitida fuera de cualquiera de sus dependencias.

3.3. La CAMARA no podrá representar a la SECRETARIA frente a los sujetos que sean objeto de auditorías en el marco del SISTEMA DE SUPERVISION.

3.4. La CAMARA arbitrará las medidas tendientes a validar que los datos pertenecientes a las auditorías, realizadas por sus asociados, que en el futuro se ingresen a la plataforma informatizada de gestión establecida en la cláusula 1.1.a) no presenten omisiones u errores formales que las tornen inhábiles para cumplir su función.

CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CAMARA

4.1. La CAMARA será responsable en los siguientes supuestos:

a) Frente a reclamos realizados al ESTADO NACIONAL por terceros, en el supuesto que la CAMARA, por acción o por omisión de carácter dolosa o culpable de sus representantes o dependientes, haya impedido a la SECRETARIA acceder a la información de las alarmas que tiene que generar el sistema informático puesto a disposición, y que tal circunstancia, en forma exclusiva, haya imposibilitado adoptar medidas de prevención o de penalización previstas en la normativa vigente.

b) Frente al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 3.4. del ACUERDO.

c) Frente a la pérdida de cualquier documentación entregada en custodia transitoriamente para efectuar su ordenamiento o digitalización.

4.2. A los fines de cumplir adecuadamente sus funciones la CAMARA deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas para:

a) Evitar la pérdida o deterioro de los archivos digitales que contengan los datos digitalizados establecidos en la cláusula 1.1.a),

b) Reducir, al máximo que la tecnología y la infraestructura disponible lo permitan, la suspensión total o parcial del servicio, situación que se deberá garantizar contratando servicios de data center que tengan la calificación: "World Class A".

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

5.1. Las PARTES acuerdan que toda información a la que recíprocamente tengan acceso será tratada como información confidencial en los términos de la Ley Nº 24.766.

5.2. Las PARTES se obligan a conservar toda la información obtenida sobre la base de este ACUERDO con carácter estrictamente confidencial, y por consiguiente acuerdan no revelar o divulgar de cualquier modo la información sin contar con el consentimiento por escrito de la otra PARTE. Se incluye sin que ello implique una limitación al respecto, a todo tipo de información vinculada a la plataforma de gestión informatizada establecida en la cláusula 1.1.a).

5.3. La PARTE incumplidora será responsable por cualquier violación que cometiere directa o indirectamente a través de las personas que afectara o utilizara para la prestación de cualquiera de las obligaciones asumidas en este ACUERDO y responderá por todos los daños y perjuicios que tal violación le causare a la otra PARTE.

SEXTA: COMITE DE COORDINACION

6.1. En atención a las características operativas del ACUERDO, las PARTES constituyen un COMITE DE COORDINACION que estará integrado por DOS (2) REPRESENTANTES de cada PARTE y el COORDINADOR.

6.2. Cada PARTE designará como REPRESENTANTES a DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes.

6.3. Los REPRESENTANTES cumplirán con las siguientes funciones:

a) Coordinarán el cumplimiento de los objetivos y compromisos de este ACUERDO.

b) Evacuarán consultas de las PARTES y coordinarán las respuestas necesarias para el cumplimiento eficiente de este ACUERDO.

c) Asesorarán a los distintos estamentos de las PARTES y prestarán, cuando corresponda, asistencia técnica y logística.

d) Representarán a las PARTES frente a terceros en todo cuanto se trate con la aplicación de este ACUERDO.

6.4. El COMITE DE COORDINACION se reunirá todas las veces que sea necesario para el seguimiento de este ACUERDO, con un mínimo de UNA (1) reunión al mes.

6.5. Las decisiones se tomarán por unanimidad con el voto de los REPRESENTANTES siempre que se encuentren presentes los CUATRO (4) REPRESENTANTES.

En caso de desacuerdo resolverán la diferencia el Presidente de la CAMARA y el COORDINADOR. Si no se arribara a una solución en el plazo de CINCO (5) días de sometida la cuestión a conocimiento de éstos, la decisión será adoptada por la SECRETARIA.

SEPTIMA: PLAZO

7.1. Este ACUERDO tendrá un plazo de OCHO (8) años contados desde su entrada en vigencia tal y como surge de la cláusula décima segunda.

7.2. Este ACUERDO será automáticamente prorrogado por períodos de CUATRO (4) años si ninguna de las PARTES manifestare a la otra, en forma fehaciente, su voluntad en sentido contrario con una anticipación de SESENTA (60) días al vencimiento del plazo inicial o su prórroga, según correspondiere.

OCTAVA: FINALIZACION

8.1. Este ACUERDO finalizará por:

a) Vencimiento del plazo inicial o sus prórrogas.

b) Incumplimiento grave de alguna de las PARTES de las obligaciones aquí contraídas, salvo que dicho incumplimiento sea debido a fuerza mayor o caso fortuito, y siempre que se haya intimado a la incumplidora a subsanar el mismo por el plazo de SESENTA (60) días.

c) Revocación dispuesta por la SECRETARIA por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previa compensación de los daños y perjuicios que incluirán todos los gastos e inversiones realizadas hasta la fecha de notificación de la revocación y las indemnizaciones que la CAMARA deba afrontar como consecuencia de la revocación de este ACUERDO.

8.2. En caso de finalización por aplicación de la cláusula 8.1.b) de este ACUERDO, cada PARTE tendrá derecho a recibir de la otra el reembolso de todas las erogaciones que hubiere efectuado o debiere efectuar en pos de la ejecución de este ACUERDO, y el lucro cesante.

8.3. A la fecha de finalización de este ACUERDO la CAMARA tendrá la obligación de entregar a la SECRETARIA todos los datos técnicos contenidos en la plataforma de gestión informatizada establecida en la cláusula 1.1.a) precedente, sin que pueda ejercer, oponer o invocar derecho de retención de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades económicas que pudieran corresponder según el caso.

NOVENA: CESION

9.1. La CAMARA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este ACUERDO sin la autorización por escrito de la SECRETARIA.

9.2. Los contratos o acuerdos que la CAMARA convenga con terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas, relacionados con la tercerización parcial de los servicios técnicos requeridos para el cumplimiento de este ACUERDO no se encuentran alcanzados por las previsiones de la cláusula 9.1. del presente.

DECIMA: COMPLEMENTACION DE ESTE ACUERDO

10.1. Este ACUERDO será complementado por ACTAS OPERATIVAS COMPLEMENTARIAS que serán acordadas en el COMITE DE COORDINACION ad referéndum de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

DECIMAPRIMERA: NOTIFICACIONES

11.1. Todas las notificaciones autorizadas o requeridas entre las PARTES por cualquiera de las estipulaciones de este ACUERDO, deberán ser por escrito, y entregadas en persona o por servicio de correo o por cualquier medio electrónico de transmitir comunicaciones escritas que provea confirmación escrita de la transmisión completa y dirigida a las PARTES del modo designado más abajo.

11.2. Las comunicaciones orales no constituyen notificación a los fines de este ACUERDO. La notificación originaria dada, conforme a cualquier estipulación de este ACUERDO, será considerada entregada, sólo al ser recibida por la PARTE a la cual se dirige dicha notificación, y el período para que esta PARTE entregue una notificación de respuesta a la misiva originaria comenzará a correr desde el día hábil siguiente a la fecha en que la notificación originaria fue recibida. La segunda, o cualquier notificación de respuesta siguiente, será considerada entregada al ser recibida. Cada PARTE tendrá el derecho de cambiar su domicilio en cualquier momento y establecer que las copias de las notificaciones sean dirigidas a otra persona en otro domicilio, mediante notificación por escrito a la otra PARTE.

DECIMA SEGUNDA: CONDICION DE PROCEDENCIA. VIGENCIA.

12.1. Este ACUERDO se realiza ad referéndum del Señor SECRETARIO DE ENERGIA.

12.2. Este ACUERDO entrará en vigencia el día en que se reciba la notificación de la aprobación del Señor SECRETARIO DE ENERGIA.

DECIMA TERCERA: CRONOGRAMA DE PUESTA EN MARCHA.

13.1. Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este ACUERDO la CAMARA informará al COORDINADOR y al COMITE DE COORDINACION el cronograma de puesta en marcha de la plataforma informatizada de gestión establecida en la cláusula 1.1.a).

13.2. Las PARTES establecen un plazo máximo de UN (1) año para la puesta en marcha del Portal establecido en la cláusula 1.1.a).

DECIMA CUARTA: JURISDICCION

14.1. Todo conflicto que se suscite entre las PARTES con motivo de este ACUERDO, cuya resolución no pueda conseguirse por negociación entre las PARTES en el plazo de SESENTA (60) días, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 24/1 Nº 536.260 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 7/2007

Bs. As., 15/1/2007

VISTO el Expediente Nº 112012/06-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO tramita la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OFICINA REGIONAL BUENOS AIRES.

Que por dicho Convenio las partes acuerdan administrar y gestionar, en forma conjunta, proyectos de formación de recursos humanos, de prevención en salud, científicos, tecnológicos, de desarrollo y/o culturales.

Que en el marco de la Cláusula Sexta del citado instrumento, se celebra el ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1, a fin de llevar a cabo el PROYECTO "PLAN NACIONAL DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD EN LA SEGURIDAD SOCIAL" y el ACTA COMPLEMENTARIA Nº 2, siendo su objeto el PROYECTO "DISMINUCION DE LA VULNERABILIDAD DEL SEGURO NACIONAL DE SALUD ANTE SITUACIONES DE DESASTRE O GRANDES EMERGENCIAS SANITARIAS".

Que las Gerencias de Control Prestacional y de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS
DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACION celebrado con la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OFICINA REGIONAL BUENOS AIRES, que forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Apruébase la suscripción de las Actas Complementarias, celebradas en marco de la Cláusula Sexta del Convenio mencionado en el artículo que antecede, conforme el siguiente detalle:

ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1 – PROYECTO "PLAN NACIONAL DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD EN LA SEGURIDAD SOCIAL" y ANEXO I

ACTA COMPLEMETARIA Nº 2 – PROYECTO "DISMINUCION DE LA VULNERABILIDAD DEL SEGURO NACIONAL DE SALUD ANTE SITUACIONES DE DESASTRE O GRANDES EMERGENCIAS SANITARIAS" y ANEXO II.

Los citados instrumentos, que se adjuntan al presente, forman parte integrante de este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 24/1 Nº 536.234 v. 24/1/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 73/2007

Bs. As., 19/1/2007

VISTO la Ley 17.741 (t.o.2001) y las Resoluciones Nº 542/00/INCAA, 555/04/INCAA, 2016/04/INCAA, 1708/05/INCAA y 1582/06/INCAA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley 17.741 asigna al Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales los deberes y facultades establecidas en la citada Ley, y otras disposiciones que se dicten sobre la materia que sean de su competencia.

Que el Artículo 57 de la citada norma legal establece que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales llevará un registro de empresas que integren las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico audiovisual.

Que las resoluciones Nº 542/00/INCAA, Nº 555/04/INCAA y 1708/05/INCAA establecen que a aquellas empresas que hubieren cumplimentado la presentación de la totalidad de los requerimientos establecidos para cada actividad se les extenderá un CERTIFICADO DE INSCRIPCION.

Que las Resoluciones Nº 2016/04/INCAA y 1582/06/INCAA reglamentan la celebración de convenios con las entidades y empresas reconocidas del sector de la producción, a fin de coordinar la cooperación en la fiscalización del cumplimiento de la Cuota de Pantalla y seguimiento de las Medias de Continuidad.

Que es función de la Gerencia de Fiscalización inspeccionar y verificar por intermedio de sus funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas.

Que la especificidad de las tareas de la Gerencia citada en el párrafo precedente requiere rapidez y reserva en las tramitaciones que permitan resolver con urgencia y efectividad las denuncias que se reciben.

Que como consecuencia de los tiempos de tramitación que generan la amplitud, cúmulo y diversidad de temas que tratan las autoridades superiores del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, se hace necesario delegar la competencia para suscribir las resoluciones correspondientes a la inscripción en el registro de empresas que integren las diferentes rámas de la industria y el comercio audiovisual, como así también aquellas que extienden las correspondientes credenciales de Verificación de Cuota de Pantalla.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto 1248/01) y el Decreto Nº 1536/02.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en la Gerencia de Fiscalización la facultad de disponer la inscripción en el Registro de Empresas establecido en el Artículo 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) a aquellas empresas que hubieren cumplimentado la presentación de la totalidad de los requerimientos establecidos para cada actividad extendiéndole el correspondiente CERTIFICADO DE INSCRIPCION.

ARTICULO 2º — A partir de la fecha, los CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE INSCRIPCION, emitidos en virtud de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001), tendrán validez estando rubricados con las firmas de las Gerencias de Fiscalización y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 3º – Autorízase a la Gerencia de Fiscalización a extender las Credenciales de Verificador de Cuota de Pantalla que sean solicitadas por las empresas productoras, a fin de facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 1582/06/INCAA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA LENZ, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/1 Nº 536.347 v. 24/1/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 74/2007

Bs. As., 19/1/2007

VISTO la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº: 1248/01) y el Decreto Nº: 1536/02 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº: 1248/01) establece un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual, productores de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Que la misma norma determina que también deberán inscribirse en el registro mencionado en el párrafo anterior, las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio o sistema.

Que resulta de vital interés la observancia de las características y requisitos que deberán acreditarse para la inscripción en el Registro relacionado con anterioridad.

Que el artículo 21 inciso b) último párrafo de la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº: 1248/01) establece un régimen de exclusión del sistema de percepciones para las operaciones que se realicen entre personas físicas o jurídicas inscriptas como editoras y/o distribuidoras de videogramas grabados y/o como titulares de videoclubs en los registros a que se refiere el artículo 57.

Que con posterioridad a la vigencia de la Ley 17.741, se estableció un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes creado por el anexo de la ley Nº 24.977, según texto sustituido por el artículo 2º de la ley Nº 25.865.

Que quienes se inscriban en el Registro Opcional de locales dedicados a la venta y/o locación de películas en videogramas grabados que resulten a su vez contribuyentes del Régimen Simplificado del anexo de la ley Nº 24.977, según texto sustituido por el artículo 2º de la ley Nº 25.865 no se encuentran comprendidos por la exclusión mencionada en el párrafo anterior, toda vez que se trata de un registro diferente al establecido en el artículo 57 de la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº: 1248/01).

Que el impuesto a los videogramas grabados es un impuesto sobre los consumos que establece su gravabilidad de manera tal que incida una sola vez en la comercialización del producto.

Que al no manifestarse el ingreso tributario a lo largo de todas las etapas de circulación del bien, resulta conveniente establecer los mecanismos de control, suficientes y necesarios, para constatar el efectivo cumplimiento de la intención legislativa

Que las normas reguladoras en la materia (Resolución General —AFIP— Nº 1415 y sus modificatorias y complementarias) obligan a documentar las compras realizadas, incluso para los contribuyentes que revistan dentro del Régimen Simplificado del anexo de la ley 24.977, según texto sustituido por el artículo 2º de la ley Nº25.865.

Que, teniendo en cuenta dicha obligación y para facilitar la constatación del ingreso antes indicado, resulta conveniente establecer como requisito de procedencia para incorporarse al Registro Opcional aquí creado, que los sujetos involucrados presenten una declaración jurada del inventario de videogramas grabados adquiridos en la que figure discriminado el impuesto del 10% establecido en el artículo 21 inciso b) de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº 1248/01).

Que ello facilitará la verificación de la integridad de los fondos que conforman el Fondo de Fomento Cinematográfico a fin de su correcta administración.

Que la norma aludida posibilita a los pequeños contribuyentes ser responsables de dicho régimen, valorando dicha medida en función del volumen de los ingresos del sujeto y de una serie de parámetros objetivos de ponderación (v.g. superficie ocupada y consumo de energía eléctrica) sobre la forma en la que desarrolla su actividad.

Que el sentido de la creación del régimen fue que los pequeños responsables pudiesen cumplir con sus obligaciones fiscales, tanto desde un punto de vista económico, pues se intenta aparear el importe a pagar con la capacidad contributiva del sujeto, como así también desde el punto de vista administrativo, reemplazando la complejidad típica de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, por un cálculo predeterminado del ingreso fluctuante en función del desarrollo de su actividad y de la envergadura del contribuyente.

Que la citada norma ha modificado el sistema relacional previsto en el régimen de exclusión del sistema de percepciones para las operaciones que se realicen entre personas físicas o jurídicas inscriptas como editoras y/o distribuidoras de videogramas grabados y/o como titulares de videoclubes en los registros a que se refiere el artículo 57. De la Ley 17741 (to 2001).

Que a fin de lograr la armonía del sistema y cumplimentar eficientemente con los objetivos de Fomento y Regulación establecido para el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales se hace necesaria la creación de un Registro Opcional de locales dedicados a la venta y/o locación de películas en videogramas grabados que resulten a su vez contribuyentes del Régimen Simplificado del anexo de la ley Nº 24.977, según texto sustituido por el artículo 2º de la ley Nº 25.865.

Que la creación de dicho Registro Opcional propenderá a una mejor sistematización y control del conjunto de operadores y operaciones de la industria, corno así también redundará en el mejoramiento de la fiscalización de un importante número de pequeños contribuyentes, permitiendo destinar mayores recursos humanos y materiales a la lucha contra la piratería, la cual se enmarca dentro del actual plan del Gobierno en la materia.

Que dicho requisito incorpora un elemento sustantivo de fiscalización respecto a la prevención de la comercialización de material apócrifo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17741 (to 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase un Registro denominado “Registro Opcional” de locales dedicados a la venta y/o locación de películas en videogramas grabados

ARTICULO 2º — Facúltase a inscribirse en el Registro creado en el artículo 1º de la presente Resolución a las empresas responsables de locales dedicados a la venta y/o locación de películas en videogramas grabados que resulten a su vez contribuyentes del Régimen Simplificado del anexo de la ley Nº 24.977, según texto sustituido por el artículo 2º de la ley Nº 25.865.

ARTICULO 3º — Determínase que los requisitos para la inscripción en el registro mencionado en el artículo primero de la presente Resolución son: nota solicitando inscripción; en el caso de personas físicas Documento Nacional de Identidad, en el caso de personas jurídicas estatuto o contrato social, según corresponda; declaración jurada de ingresos brutos del año anterior a la inscripción, en el caso de corresponder; declaración de actividad del interesado; declaración de actividad donde corresponda (A.F.I.P. y/o Dirección General de Rentas) y declaración jurada del inventario de videogramas grabados adquiridos en la que figure discriminado el impuesto del 10% establecido en el artículo 21 inciso b) de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº 1248/01). Toda la documentación presentada deberá ser autenticada ante escribano público y/o autoridad competente, caso contrario se deberán presentar los originales de la documentación con fotocopias, a fin de ser autenticadas por funcionarios debidamente autorizados del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 4º — Establécese que los inscriptos en el Registro Opcional, creado por el artículo primero de la presente Resolución, quedan excluidos de efectuar la percepción establecida por el inciso b) del artículo 21 de la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº: 1248/01) sobre las ventas o locaciones que ellos realicen y no resultan alcanzados por la excepción de sufrir la percepción sobre sus provisiones prevista en el último párrafo del inciso b) recién referido.

ARTICULO 5º — Establécese que los inscriptos en el Registro nombrado en el artículo primero de la presente Resolución, deberán tener discriminadas en las facturas que acrediten la compra del material, la percepción que les hayan efectuado, del impuesto del inciso b) del artículo 21 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº 1248/01).

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA LENZ, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/1 Nº 536.348 v. 24/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 95/2007

Bs. As., 12/1/2007

VISTO, el Expediente Nº D-0669/2003 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS llevó a cabo la Contratación Directa Nº 4/2005, con el objeto de adquirir una plataforma hidráulica para realizar trabajos en altura destinada al CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO. Que mediante la Disposición DGTA Nº 361 de fecha 21 de abril de 2005 del Director General Técnico Administrativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se adjudicó a la firma LA CASA DE LAS ESCALERAS S.A. el renglón único de la Contratación Directa Nº 4/05 por un importe total de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 23.767,00) por ser su oferta admisible, de precio conveniente y ajustarse a lo requerido.

Que en consecuencia, el 26 de abril de 2005 se emitió la Orden de Compra Nº 42 a favor de la firma adjudicataria, quien procedió a retirarla el día 29 de abril de 2005.

Que la Coordinación del CeNARD, informó a la Coordinación de Bienes y Contrataciones que se rechazó la entrega del bien por cuanto el mismo no se ajustaba a las indicaciones correspondientes.

Que a requerimiento de la empresa LA CASA DE LAS ESCALERAS S.A., el Jefe del Departamento del Departamento de Servicios Generales de la SECRETARIA DE DEPORTE se presentó a verificar la plataforma hidráulica, comprobando las deficiencias oportunamente informadas y concluyó que la misma debía ser rechazada.

Que por los motivos expuestos el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución Nº 869 de fecha 6 de diciembre de 2005, mediante la cual rescindió el contrato suscripto con la firma adjudicataria con pérdida de la garantía correspondiente, por no haber dado cumplimiento en tiempo y forma con la prestación fijada en la Orden de Compra Nº 42/05.

Que el citado acto administrativo fue notificado a la firma LA CASA DE LAS ESCALERAS S.A. con fecha 31 de marzo de 2006.

Que conforme surge de las constancias de las presentes actuaciones la firma LA CASA DE LAS ESCALERAS S.A. no ha efectuado ninguna presentación recursiva contra la Resolución JGM Nº 869/05.

Que en virtud del informe de la DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA obrante a fs. 176 de los autos de marras, al no verificarse presentaciones recursivas de la firma LA CASA DE LAS ESCALERAS S.A. contra la Resolución Nº 869/05 en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y al no presentarse ningún recurso en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, debe entenderse que la Resolución de la referencia ha quedado firme y consentida.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las presentes actuaciones no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, por cuanto el administrado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo rescisorio.

Que con los antecedentes remitidos por la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso c del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por el plazo de DOS (2) años para contratar con el Estado Nacional a la empresa incumplidora. Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a LA CASA DE LAS ESCALERAS S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1559 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-54377222-0, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de DOS (2) años, en los términos del artículo 145, inciso c), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la entrega de bienes de calidad inferior a la contratada.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FDO- DR. FERNANDO DANIEL DIAZ – DIRECTOR NACIONAL – OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

e. 24/1 Nº 536.261 v. 24/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4611. 29/12/2006. Ref.: Circular OPASI2-377. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Prórroga del plazo para la limitación de endosos en los cheques.”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 5.1.1. Sección 5. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” por el siguiente:

“5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.07, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "... para su negociación en Mercados de Valores"."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 24/1 Nº 536.149 v. 24/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4612. 1/1/2007. Ref.: Circular OPASI2-378. Inversiones a plazo con retribución variable. Notificación de las entidades. Actualización de activos y otros indicadores para determinar el rendimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el primer párrafo del punto 2.5.1 de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

"Mínimo: 180 días, excepto cuando el indicador de rendimiento utilizado sea el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER", en cuyo caso será de 365 días."

2. Sustituir el segundo párrafo del punto 2.5.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

"A tal efecto, deberá considerarse la variación de precios que experimente el activo elegido hasta el vencimiento de la inversión o hasta la fecha —no predeterminada contractualmente— por la que opte el inversor, si es que éste cuenta con ese derecho. Dicha variación deberá estar acotada a un determinado rango —valores mínimos y máximos—, el que será especificado en las cláusulas contractuales."

3. Sustituir el punto 2.5.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

"2.5.3. Notificación de las entidades y cobertura de riesgo.

2.5.3.1. Notificación de las entidades.

Para intervenir en la captación de recursos bajo este régimen, las entidades financieras deberán notificar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias cuando comiencen a operar en cada modalidad de inversión, a cuyo efecto en la pertinente presentación suministrarán las características particulares a contemplar.

2.5.3.2. Cobertura de riesgo.

Deberán encontrarse expresamente previstas las operaciones para la cobertura de los riesgos vinculados a la retribución variable ofrecida —reproduciendo el compromiso asumido—, las que serán concertadas con entidades que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" o realizadas en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior.

El vencimiento de la cobertura contratada debe operar en la misma fecha o previamente al vencimiento de la operación en función de los términos contractuales pactados, de manera que únicamente con su producido, en caso de existir, la entidad afronte el pago de la retribución variable de esa imposición."

4. Sustituir el punto 2.5.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

"2.5.4. Correcciones en las cláusulas contractuales.

La necesidad de introducir correcciones en las condiciones convenidas —aun cuando se aduzca que en la versión original se han deslizado errores— será considerada —a juicio del Banco Central de la República Argentina— un deficiente desarrollo técnico y administrativo de la operatoria, tanto en su faceta instrumental como de control, que será tenido en cuenta en la evaluación que realiza la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el respectivo rubro que integra el sistema de calificación."

5. Sustituir el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

"2.5.5.1. Títulos públicos nacionales.

Los títulos indicados específicamente a estos efectos en el listado de volatilidades que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, del mes anterior al que corresponda."

6. Incorporar en el acápite ii) del punto 2.5.5.5. de la Sección 2. de las de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" lo siguiente:

"- Depósitos a plazo fijo de hasta 59 días."

7. Incorporar como punto 2.5.5.6. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo " lo siguiente:

"2.5.5.6. Monedas.

Dólar estadounidense, libra esterlina, yen, real y euro."

8. Incorporar como punto 2.5.5.7. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" lo siguiente:

"2.5.5.7. Coeficiente de Estabilización de Referencia —"CER"—.

Estas imposiciones sólo podrán efectuarse en pesos."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar , accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds., muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 24/1 Nº 536.144 v. 24/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8893. 8/1/2007. Ref.: Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades: modificaciones. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Enero de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en Anexo un nuevo listado de volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos y acciones del panel "MERVAL" que reemplaza al difundido a través de la Comunicación "B" 8885, a los efectos de calcular durante enero de 2007 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

La adecuación mencionada se realiza atento que la composición final de la cartera del índice "MERVAL" resultó ser diferente a la proyección disponible que fuera utilizada en esa oportunidad para el cálculo de las volatilidades publicadas a través de esa comunicación; consecuentemente, el ajuste que se efectúa se limita exclusivamente a eliminar de la nómina de acciones a Carlos Casado (CADO) e incorporar a Telefónica (TEF).

Por otra parte, atento lo dispuesto en el punto 5. de la Comunicación "A" 4612, se incluye en el listado del Anexo una columna adicional informando los títulos públicos elegibles para enero de 2007 a los efectos de determinar el rendimiento de las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 24/1 Nº 536.146 v. 24/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8894. 08/01/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 24/1 Nº 536.151 v. 24/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8895. 9/1/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8894, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 71.500.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 322 días hasta la suma de $VN 205.704.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 707 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 73.531.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1092 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 324.765.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 24/1 Nº 536.150 v. 24/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8896. 11/1/2007. Ref.: Nueva operatoria del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., "PRE".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente comunicación, se encontrará disponible en el MEP de contingencia y en el MEP, la operatoria siguiente:

PRE: Préstamos.

La carga de la operatoria deberá respetar los datos de la estructura definida en el Anexo, separados por espacios, previéndose su próxima configuración, de manera que la información ingresada cuente con los controles de validación correspondientes.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN CARLOS NAVAS, Subgerente de Administración de Sistemas de Pago. — JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8896

PRE - Préstamos

Moneda	*Campo*	*Longitud*	*Validación*	*Requerido*
Multimoneda	Tipo de operatoria	10	Tabla 36	Si
	CBU Origen	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen. Se efectuará el control de los dígitos verificadores. (Form.1)	No
	CUIT Cliente	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador. (ambos controles según Fórm. 2)	No
	CBU Destino	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de destino. Se efectuará el control de los dígitos verificadores. (Form.1)	No
	Sucursal	5	Sucursal de Entidad de Destino	No
	N° de Préstamo o Referencia	20	Alfanumérico	Si
	Apellido y Nombre del Titular	45	Texto	No
	Observaciones	100	Texto libre	No
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 35	Si

Utilización: para registrar el otorgamiento de préstamos, el pago de cuotas y la cancelación parcial o total de los mismos.

Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes

Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes

Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP

Tabla 35

SI	Si se tratase de una transacción de terceros declaro conocer a mi cliente. Ley 25246 – Prevención del Lavado de Dinero

Tabla 36

01	Otorgamiento
02	Otorgamiento préstamo p/cancelación saldo deudor pago de tarjetas
03	Cuota
04	Cancelación parcial
05	Cancelación Total
06	Transf. Fideicomiso Pymes Río Negro – Cta 338-03
07	Repago Crédito Fideicomiso Pymes Río Negro – Cta 338-04
08	Transf. Fideicomiso Pymes Río Negro – Cta 338-04

e. 24/1 Nº 536.148 v. 24/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 47.094. 27/12/2006. Ref.: Comunicaciones "A" 4607 y 4608. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Controles Internos para Entidades Financieras y Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds para señalarles que, para establecer la vigencia de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones de la referencia, deberá tenerse en cuenta el siguiente cronograma:

Normas Mínimas sobre Auditorías Externas	
Entidades con fecha de cierre de ejercicio:	Vigencia
31.12	A partir del ejercicio a finalizar el 31.12.06
30.06	A partir del ejercicio a finalizar el 30.06.07
Normas Mínimas sobre Controles Internos	
Vigencia: A partir de la fecha de emisión de las Comunicaciones de la referencia (22.12.06)	

Adicionalmente, se efectuaron adecuaciones de carácter formal en las Normas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio- Anexo III -Procedimientos Mínimos de Auditoría.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 24/1 Nº 536.147 v. 24/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA ADUANA DE POCITO

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION. FECHA: 17 de Enero de 2007

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB decl.	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Aj. %	Unidad Venta	N.C.M	D.E. %	Diferen. U$S	Observac.
05045EC01000431B	06.07.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4410,00	4009,09	8399,99	52,27	Unidad	0808.10.00.990T	10	439,09	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000213W	31.03.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4320,00	3927,27	8639,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	471,27	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000202J	28.03.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000398N	23.06.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000360C	03.06.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000343D	26.05.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000317E	16.05.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	3564,00	3240,00	7127,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	388,80	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000317E	16.05.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	OJEDA MARIO	BOLIVIA	2	PERAS P/TRIUMPH	636,00	578,18	1326,93	56,43	Unidad	0808.20.10.920U	10	74,87	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000295J	06.05.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000272E	28.04.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000241A	17.05.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000220U	05.04.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4400,00	4000,00	8799,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	480,00	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000229G	11.04.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000230V	11.04.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000170B	16.03.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4280,00	3890,91	8559,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	466,91	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000164E	14.03.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4280,00	3890,91	8559,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	466,91	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000149H	02.03.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000094G	09.02.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	7636,36	50,00	Unidad	0808.10.00.990T	10	381,82	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000110S	17.02.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	3656,00	3323,63	7311,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	398,84	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000110S	17.02.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	2	PERAS WILLIAMS	560,00	509,09	1168,36	56,43	Unidad	0808.20.10.990R	10	65,93	ART.748 C.A.inc e)
06045EC01000409H	08.06.06	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4725,00	4725,00	9240,00	48,86	Unidad	0808.10.00.990T	10	451,50	ART.748 C.A.inc e)

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB decl.	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Aj. %	Unidad Venta	N.C.M	D.E. %	Diferen. U$S	Observac.
06045EC01000452F	02.06.06	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4725,00	4725,00	9240,00	48,86	Unidad	0808.10.00.990T	10	451,50	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000374H	08.06.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000335E	26.05.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4200,00	3818,18	8399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	458,18	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000291F	05.05.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	3800,00	3454,54	7599,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	414,54	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000291F	05.05.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	2	PERAS ELEGIDAS	400,00	400,00	918,00	56,43	Unidad	0808.20.10.990R	10	51,80	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000214A	31.03.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	3640,00	3309,09	7279,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	397,09	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000214A	31.03.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	2	PERAS P/TRIUMPH	200,00	200,00	459,00	56,43	Unidad	0808.20.10.990R	10	25,90	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000178J	18.03.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	3200,00	2909,09	6399,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	349,09	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000178J	18.02.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	2	PERAS P/TRIUMPH	800,00	800,00	1836,00	56,43	Unidad	0808.20.10.990R	10	103,60	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000163D	14.03.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	3000,00	2727,27	5999,99	54,55	Unidad	0808.10.00.990T	10	327,27	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000163D	14.03.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	2	PERAS P/TRIUMPH	800,00	800,00	1836,00	56,43	Unidad	0808.10.00.990T	10	103,60	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000076G	28.01.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1	MANZANA ROYAL GALA	4000,00	3636,36	7999,99	54,55	Unidad	0808.10.00.920V	10	436,36	ART.748 C.A.inc e)
TOTAL														12.244,87	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor - ING.FERNANDEZ JORGE, Jefe(I) Secc.Fisc.y Val.de Exportación.- Roberto E. Manias, Jefe Div.Fiscal.y Val.de Operaciones Aduaneras.-

(e) - Valor obtenido a partir del costo de producción, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. Lic. Pablo N. D Errico, a/c Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.-

e. 24/1 Nº 536.259 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70929013-0	QUINTAL SRL	0720118520000001511422

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal Nº 2 de la Ciudad de Rosario Secretaría B, en los autos caratulados "QUINTAL S.R.L. C/A.F.I.P. S/ACCION MERE DECLARATIVA" Exp. Nº 3393. — Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/1 Nº 536.369 v. 24/1/2007



EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 608, Expediente Nº 101.247/82 caratulado "Compañía Financiera Munro S.A.", que, mediante Resolución Nº 197 de fecha 29/05/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Angel MILLAN (D.N.I. Nº 10.468.115). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/1 Nº 535.704 v. 24/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Gustavo GUILLAUME (D.N.I. Nº 8.406.164), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

17 de Enero de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 22/1 Nº 536.145 v. 24/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mirta Norma VILLAMIL (LC Nº 5.935.874), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

15 de Enero de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 22/1 Nº 536.154 v. 24/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Horacio Héctor POGLIANI (LE Nº 6.042.126), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

15 de Enero de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 22/1 Nº 536.155 v. 24/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se cita por este medio al presidente del Directorio de Cobratrip S.A. a efecto de comunicarle que según información obrante en este organismo, ha realizado aportes al C.U.I.L. 27-04494278-5 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante los períodos: 11/1996 a 2/1997.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la Agencia Sede Rosario 2 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibida la presente a efectos de presentar el formulario 933 conforme a lo establecido en la R.G. 1018, por duplicado a fin de corregir el C.U.I.L. oportunamente informado.

La falta de concurrencia lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el articulo 10 de la Resolución General Nº 1566 (DGI) y sus modificaciones. La dependencia en caso de no concurrencia procederá a realizar las DD.JJ. rectificativas eliminando el C.U.I.L. 27-04494278-5 de la Señora Maria del Carmen Sarracino, por los períodos 11/1996 a 02/1997.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

• Certificación de servicios del trabajador identificado con el C.U.I.L. 27-04494278-5 por los periodos indicados, con firma de persona autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano

• Constancia de CUIL archivada con los antecedentes del trabajador, si existiera.

• Constancia actualizada de CUIL emitida por Administración Nacional de la Seguridad Social que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en www.ansess.gov.ar. — C.P. MIGUEL ANGEL S. SAN MARTIN, A/C Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 22/1 Nº 535.226 v. 26/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 4828 del 28/12/06-INAES, resolvió DESESTIMAR el pedido de reconsideración, por extemporáneo, interpuesto por la COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LA INDUSTRIAL LTDA., mat. 3795 de la Capital Federal, y REVOCAR de oficio en todos sus términos la Resolución Nº 2471 de fecha 25 de Julio de 2005 mediante la cuál se dispone el Retiro de la autorización para funcionar a la referida entidad.

Por la presente queda debidamente notificada conforme al Art. 42 Decreto Nº 1959/72. (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/1 Nº 536.203 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4562; 4563; 4564; 4565; 4566; 4567; 4568; 4569; 4570; 4571; 4572; 4573; 4574; 4575; 4576; 4577; 4578; 4579; 4845; 4846; 4847; 4848; y 4849/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR DEL EMPLEADO", mat. 1 de la provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL RIO HORCONES, mat. 89 de la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL BORGHI, mat. 986 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL COMPENSADORA EMMANUEL (AMCEMM), mat. 12 de la provincia de Tierra del Fuego; MUTUAL MUNICIPAL 8 DE NOVIEMBRE, mat. 87 de la provincia de Salta; MUTUAL FERROVIARIA DE LA ESPECIALIDAD GUARDA TRENES DEL FERROCARRIL MITRE-SECCION ROSARIO, mat. 424 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL "12 DE OCTUBRE", mat. 996 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTA, mat. 84 de la provincia de Salta; CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE VILLA MARIA ASOCIACION MUTUAL, mat. 361 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL Y DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE FERROVIARIOS DEPARTAMENTOS TRAFICO VILLA DIEGO, mat. 389 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS SALTA, mat. 85 de la provincia de Salta; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO COLORADO, mat. 9 de la provincia de Río Negro; MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO 9 DE JULIO, mat. 799 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL UNION TRABAJADORES SAN CRISTOBAL, mat. 1404 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DE PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO (PRO.DE.CO.), mat. 91 de la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL METALURGICA ROSENDO GARCIA, mat. 427 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO CENTRAL SAN JAVIER, mat. 966 de la provincia de Santa Fe; VECINOS UNIDOS ASOCIACION MUTUAL, mat. 514 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL SOCORROS MUTUOS, mat. 188 de la provincia de Buenos Aires; MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DEL NEUQUEN, mat. 57 de la provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL DE LA PRODUCCION Y PREVISION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1614 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA A.M.O.E.M.U., mat. 11 de la provincia de Tierra del Fuego; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE R. GARRIDO ROSALES Y FRIGORIFICO CARNEVALI, mat. 377 de la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 4850/06-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matricula a la ASOCIACION MUTUAL MUPROFFAA, mat. 1922 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días)—. JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a las entidades ubicadas en Tierra del Fuego; OCHO (8) días a las que se encuentran en Salta; SIETE (7) días a la que se sitúa en Tucumán; SEIS (6) días a las ubicadas en Santiago del Estero, Río Negro, y Neuquén; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fé; y UN (1) día a la ubicada en Salto. Quedan debidamente, notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE.

e. 22/1 Nº 536.205 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4483; 4484; 4485; 4486; 4487; 4488; 4489; 4490; 4491; 4492; 4493; 4835; 4836; 4837; 4838; 4840; 4841; 4842; 4843; y 4844/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN "SUYAY" LTDA., mat. 10.386 con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA HUENEY RUCA LTDA., mat. 10.861, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO TRES DE JUNIO LTDA., mat. 8.672, con domicilio legal en la ciudad y depto. de Zapala; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "TECNICO - PROFESIONAL" LTDA., mat. 10.007, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PEHUENCHES LTDA., mat. 10.620, con domicilio legal en Neuquén Capital; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TAXI VISION DEL ALTO LTDA., mat. 22.408, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO "EX - PERSONAL DE CASTAÑO Y LUGE" LTDA., mat. 10.941, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "ALAS ARGENTINAS" LTDA., mat. 10.298, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL NEUQUEN" LTDA., mat. 13.508, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "PETRODASA" LTDA., mat. 9.040, con domicilio legal en Plaza Huincul, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURERAS JUNIN DE LOS ANDES LTDA., mat. 10.351, con domicilio legal en Junín de los Andes, depto. Huiliches; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "LONCOPUE" LTDA., mat. 10.202, con domicilio legal en Loncopué, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIO SAPERE LTDA., mat. 10.337, con domicilio legal en la calle Puerto Argentino, Casa Nro. Dieciséis, Barrio Sapere, Neuquén Capital, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ESTABLO" LTDA., mat. 9.617, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO DE AMAS DE CASAS DE CUTRAL CO LTDA., mat. 10.712, con domicilio legal en Cutral Có, depto. Confluencia; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "NORTE NEUQUINO" LTDA, mat. 11.127, con domicilio legal en la ciudad de Chos Malal, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA RUCA PEHUEN LTDA., mat. 9.835, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL UNIVERSITARIO LTDA., mat. 7.447, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE CENTENARIO LTDA., mat. 10.799, con domicilio legal en Barrio Villa Obrera, ciudad de Centenario, depto. Confluencia; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CEFERINO NAMUNCURA LTDA., mat. 10.781, con domicilio legal en General Paz 347, Chos Malal. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 4494; 4495; 4552; 4553; 4554; 4555; 4556; 4557; 4558; y 4839/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADOS DOMICILIARIOS DE RAWSON LTDA., mat.

20.289, con domicilio legal en la ciudad y depto. de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION, CONFIANZA Y ESPERANZA" (U.C.y E) LTDA., mat. 23.470, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "CUYOMAR" LTDA., mat. 25.798, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn; COOPERATIVA DE TRABAJO SURCOOP LTDA., mat. 22.515, con domicilio legal en Trelew; "CO.PRO.CAR-LTDA." COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE TRELEW LTDA., mat. 9.642, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "GOLFONUEVO" DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y TURISMO LTDA., mat. 23.442, con domicilio legal en Puerto Madryn, depto. Biedma; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TURISMO "CRUZ DEL SUR LTDA.", mat. 22.572, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "20 DE JULIO" LTDA., mat. 19.345, con domicilio legal en Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "SURMAR" LTDA., mat. 22.917, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ALDEA ESCOLAR CERRO CONDOR LTDA., mat. 19.310, con domicilio legal en Aldea Escolar Cerro Cóndor. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros. 4559; y 4560/06-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. CASAS, mat. 1.574, con domicilio legal en Casas, depto. San Martín; y COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LTDA. "LA CAMILA", mat. 3.492, con domicilio legal en Colonia La Camila, depto. San Justo. Ambas entidades tienen domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 4561/06-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE JARDIN AMERICA LTDA. (CO.T.E.J.A.), mat. 23.034, con domicilio legal en Jardín América, depto. San Ignacio, provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se sitúan en la provincia del Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en el Neuquén, y Misiones; y TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. —OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/1 Nº 536.206 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA NOR CHICHAS POTOSI LTDA., matr. Nº 17.623, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el expediente Nº 760/05, por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la disposición sumarial Nº 396 de fecha 07/12/2006 que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, diciembre 07 de 2006: VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3º: Acuérdasele a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto Nº 1759/72.-. ... De forma". Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/1 Nº 536.207 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4468; 4469; 4470; 4471; 4472; y 4473/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION CUNICOLA "LAS LAJAS" LTDA., mat. 12.401, con domicilio legal en la localidad de Las Lajas, depto. Picunches; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DOCE DE JULIO LTDA., mat. 12.608, con domicilio legal en la ciudad de Zapala, Cebecera del depto. Homónimo; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO C.O.V.I.T.A.G.A.N LTDA., mat. 9.695, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PARQUE PATAGONIA" LTDA., mat. 12.463, con domicilio legal en la ciudad Chos Malal, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA EPUQUEN LTDA., mat. 7.530, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén Capital, depto. Confluencia; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PRIMAVERA LTDA., mat. 12.624, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Neuquén. Por Resoluciones Nros. 4474; 4475; 4476; 4478; 4479; y 4480/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "4 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 18.143, con domicilio legal en la ciudad de Jáchal; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y DE CONSUMO LA UNION LTDA., mat. 22.516, con domicilio legal en Pampa Vieja Jáchal; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RENACER" LTDA., mat. 14.702, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "PROTEJA" LTDA. (PRO.TE.JA), mat. 19.084, con domicilio legal en el depto. Jáchal; COOPERATIVA AGROPE-CUARIA, CONSUMO Y SERVICIO "SIERRA MAESTRA" LTDA., mat. 23.304, con domicilio legal en el depto. Jáchal; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "EL LABRADOR" LTDA., mat. 20.023, con domicilio legal en el depto. de Jáchal. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 4830; 4831; 4832; y 4833/06-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DEL SOCAVON LTDA., mat. 22.195; COOPERATIVA ALBERTI DE PROVISION DE SERVICIOS CONSUMO Y CREDITO PARA EMPRESAS Y EMPRESARIOS LTDA., mat. 15.338; a COOPERATIVA DE SERVICIOS ASISTENCIALES, PROVISION, CONSUMO Y CREDITO PARA PERSONAS RELACIONADAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES GENES LTDA., mat. 20.351; y "C.A.S." COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 17.073. Estas últimas con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 4467/06-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS GENERALES "AMERICA" LTDA., mat. 17.568, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 4481/06-INAES a la COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LEHMANN LTDA., mat. 2.595, con domicilio legal en la localidad de Lehmann, depto. Castellanos, provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en el Neuquén, y San Juan; y TRES (3) días a la ubicada en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/1 Nº 536.208 v. 24/1/2007

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As., 10 de mayo de 2005

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica al farmacéutico Jorge Pedro GORRICHATEGUI, (M.N. 6.044) la Resolución Secretarial Nº 75/05 que a continuación se detalla:

VISTO el expediente Nº 2002-7.742/03-9 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA DE LOS MILAGROS, con domicilio en Guevara 653, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 09/05/03, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se retiraron cuatro muestras de fórmulas magistrales para su análisis, verificándose que dos de ellas no cumplen con la concentración del principio activo declarado.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión de los artículos 29 de la Ley 17.565, por parte del Farmacéutico Jorge Pedro GORRICHATEGUI, M.N. 6.044, en carácter de Director Técnico y de la Sra. Elena Graciela BINCOVICH, (D.N.I. Nº 18.233.973), como propietaria de la Farmacia citada precedentemente.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de, vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($.1.500) conforme Decreto 341/92), a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese al Farmacéutico Jorge Pedro GORRICHATEGUI, M.N. 6.044, Director Técnico de 18 FARMACIA DE LOS MILAGROS, sita en Guevara 653, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565, (el farmacéutico es personalmente responsable de la sustitución del producto, alteración de dosis y preparación defectuosa, de medicamentos…).

ARTICULO 2º — Impónese a la Sra. Elena Graciela BINCOVICH, (D.N.I. Nº 18.233.973), propietaria de la Farmacia citada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565, (el farmacéutico es personalmente responsable de la sustitución del producto, alteración de dosis y preparación defectuosa de medicamentos...)

ARTICULO 3º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días; a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

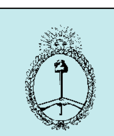
ARTICULO 4º — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese.
Doctora Da. GRACIELA Z. ROSSO - Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registros Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/1 Nº 536.098 v. 24/1/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 19/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Petróleo y Gas Privado Cuenca Austral Santa Cruz.

Bs. As., 18/1/2007

VISTO el expediente Nº 1.167.310/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificadora por Ley Nº 26.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ, con domicilio en Eva Perón N° 1097, Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la Inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N” 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley 25.874 y las de su reglamentación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ, con domicilio en Eva Perón Nº 1097, Río Gallegos, Provincia de, SANTA CRUZ, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a personal remunerado, dependiente de las empresas privadas del petróleo y el gas, cuyo objeto sea la explotación, exploración, cateo, industrialización, comercialización de productos y/o subproductos de petróleo y gas, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ, al sur del paralelo 48, de latitud sur, hasta el Estrecho de Magallanes.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/81 del Expediente Nº 1.179.493/06 agregado a fojas 179 del Expediente N° 1.167.310/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZARATE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 851/06.

DEL NOMBRE. AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

ARTICULO 1º — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Zárate, la Asociación Sindical de Trabajadores, continuadora a todos los efectos del Centro de Empleados de Comercio de Zárate, fundado el 13 de Abril de 1930. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualesquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) que actualmente prestan servicios en la Administradora Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a los empleados de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC).

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscritas por la Federación Argentina Empleados de Comercio y Servicios.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados de Comercio de Zárate ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio del partido de Zárate y el partido de Exaltación de la Cruz. Tendrá domicilio legal en Rivadavia Nº 957 de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires. La entidad está adherida a la Federación Argentina Empleados de Comercio y Servicios de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos, la misma y tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y planear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto o indirectamente afecta a los trabajadores.

d) Representar al Gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda la repartición del Estado y entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ellos no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el Gremio, adquirir los campos de deporte, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional o técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revisión de la entidad.

I) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general, que por motivos de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de la salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores, la legislación vigente o la que rija en el futuro y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la numeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 30

CAPITULO II. Comisión Directiva

El Sindicato será dirigido y administrado por la Comisión Directiva compuesta por 7 (siete) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación y Cultura. Habrá además 7 (siete) miembros suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años y sus integrantes podrán ser reelectos. La cantidad de afiliados a la entidad es de 509 al día de la fecha.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PRENSA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1156/06.

ARTICULO 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes Octubre de 2005 se constituye la ASOCIACION DE PRENSA DE BUENOS AIRES (APBA- El Sindicato) adherido a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN) que agrupa a todos los Trabajadores de las empresas del periodismo oral, escrito, por internet y demás comprendido en la Ley 12.908 y sus disposiciones complementarias denominado Estatuto del Periodista Profesional y del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, de intendencia, mantenimiento, cronistas cualquiera sea su modalidad de prestación de tareas, redactores cualquiera sea su modalidad de prestación de tareas, expedición, publicidad, fotografía y distribución de las empresas de periodismo escrito, los periodistas que actúen en empresas periodísticas de carácter oral, incluido el periodista redactor-lector y los periodistas y fotógrafos en relación de dependencia o en cualquiera de sus modalidades contratados en oficinas de prensa en dependencias de la administración pública nacional, provincial, municipal y empresas privadas, mixtas y/o de cualquier otro carácter, cooperativas, asociaciones civiles, sindicatos, mutuales, o en cualquier otra forma jurídica que adopten las denominadas entidades de la sociedad civil o tercer sector. Del mismo modo abarca a los trabajadores de la prensa y la comunicación escrita, hablada, informatizada, por internet o transmitida por cualquier medio técnico, ya sean periodistas, Comunicadores o trabajadores en general de diarios, revistas. Fascículos, publicaciones periodísticas, de interés general o especializadas, medios periodísticos internos o institucionales de difusión, agencias informativas, radios, prensa filmada, televisada y todo otro medio de comunicación, sus técnicos y colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión en general. La Asociación tendrá como zona de actuación la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9: La asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de 26 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y prosecretario, Secretario de Organización y prosecretario, Secretario de Relaciones Institucionales y prosecretario, Secretario de Derechos Humanos y prosecretario, Secretario de Formación y prosecretario, Secretario de Asuntos profesionales y prosecretario, Secretario de Acción Social y prosecretario, Secretario de la Mujer y prosecretario, Secretario de Actas y prosecretario, Secretario de Prensa y prosecretario, Tesorero, ProTesorero y dos Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes que sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

Son requisitos para ser miembro de la Comisión Directiva a) Mayoría de Edad; b) No Tener inhibiciones Civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, ella titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos/as argentinos/as. La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance y supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad de afiliadas. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. A fin de verificar tales extremos la junta electoral, deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, PROVINCIA DE SANTA FE APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 964/06.

ARTICULO 1: En la localidad de Bombal, Partido de Constitución, Provincia de Santa Fe, los a los fines de aprobar los estatutos del “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, PROVINCIA DE SANTA FE” que regirán para todos los obreros y empleados que presten servicios en relación de dependencia dentro de la Industria Aceitera, fraccionamiento de aceites vegetales y/o depósitos, según se establece a modo descriptivo: Inciso a) A los trabajadores de fábricas y/o refinerías de aceites, ya sean de elaboración total o parcial. Inciso b) A los trabajadores de envasamiento y/o fraccionamiento de productos y/o subproductos oleaginosos elaborados. Inciso c) A los trabajadores de los depósitos de fábricas, refinerías y/o fraccionadores para materia prima y/o productos parcial o totalmente elaborados, que dependan de la Industria Aceitera, excluyéndose al personal jerarquizado. Inc. d) Empleados que presten servicios en relación de dependencia en la Industria Aceitera, cualquiera sea su ubicación dentro del perímetro del Departamento Constitución Provincia de Santa Fe, siendo ésta la zona de actuación del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del Departamento Constitución Provincia de Santa Fe. Inciso d): Se declara como domicilio legal la calle Rivadavia 788 de esta Localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 22: Son órganos directivos de este Sindicato: a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y b) La Comisión Directiva y Administrativa.

ARTICULO 42: La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por la comisión Directiva y Administrativa.

ARTICULO 43: La comisión directiva y Administrativa estará compuesta por Siete miembros (7 miembros) titulares a saber: un Secretario General, un Prosecretario General, Tesorero, un Secretario de Actas, un Secretario de Coordinación Sindical, y dos Vocales Titulares.

ARTICULO 44: Se elegirán además un (1) Vocal Suplente, que cubrirá los cargos dejados vacantes en forma correlativa ante ausencia temporaria o permanente de cualquier miembro Titular.

Según lo establece el art. 46 los mandatos de los miembros directivos se establecen en el período de cuatro años, teniendo derecho a ser reelegidos.

Conforme el art. 53 la representación social es ejercida por el Secretario General.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FLORENCIO VARELA, ARROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 317/03.

ARTICULO 1.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FLORENCIO VARELA, Entidad Sindical de Primer Grado que, con carácter permanente, fuera fundada el día 14 de julio de 1949, agrupa a todos los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter, en la Municipalidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian. La Entidad obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales vigentes, con sujeción a lo estatuido en cuerpo normativo, teniendo como ámbito de actuación territorial el Partido de Florencio Varela, estableciéndose como domicilio del Sindicato la calle Presidente Perón N° 776 de Florencio Varela.

ARTICULO 2º: El Sindicato tendrá los fines que a continuación se enuncian:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores municipales;

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones colectivas de trabajo o instando y promoviendo la sanción de normas en defensa de los intereses de los trabajadores

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical entre los trabajadores municipales sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones fomentando entre ellos el espíritu de solidaridad;

d) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de la patronal de las normas que tutelan a los trabajadores municipales;

e) Representar y defender los intereses de sus afiliados ante las autoridades municipales, como así ante toda organización o institución que de acuerdo a su competencia le corresponda;

f) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales la implementación de regímenes de estabilidad y escalafón, y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares;

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

h) Fomentar la capacitación técnica y general de sus afiliados, la difusión, a tal fin de publicaciones de carácter periódico o no, creando o sosteniendo bibliotecas, dictar cursos o conferencias, otorgando becas a sus afiliados;

i) Fomentar la creación y/o mantenimiento de: servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica gratuita; servicios que posibiliten a sus afiliados la adquisición de viviendas; sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales; servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, fomentar la práctica de deportes; servicios para posibilitar el turismo social; campos de deporte y/o recreos; proveedurías de todo tipo (inclusive la de productos farmacéuticos);

j) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia directa de esa situación;

De la Administración y Gobierno del Sindicato

ARTICULO 22.- Los órganos encargados de la administración y del gobierno del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Afiliados;

b) Comisión Directiva

c) El Secretariado;

d) La Comisión Fizcalizadora;

e) Los Delegados Congresales a la Federación

De la Comisión Directiva

ARTICULO 39.- La Comisión Directiva estará constituida por veintitrés (23) miembros, con arreglo a la siguientes distribución de cargos: once (11) miembros en funciones de Secretarios que formarán a su vez el Secretariado del Sindicato, y doce (12) vocales titulares. Asimismo se prevé la existencia de doce (12) vocales suplentes, los cuales sólo pasarán a formar parte del cuerpo ante la vacancia de un cargo titular.

ARTICULO 40.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su mandato cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Del Secretariado

ARTICULO 49: El Secretariado del Sindicato estará formado por once (11) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Secretario General

2) Secretario Adjunto

3) Secretario de Finanzas

4) Secretario Gremial

5) Secretario de Organización

6) Secretario Administrativo y de Actas

7) Secretario de Obras y Servicios Sociales

8) Secretario de Previsión Social

9) Secretario de Prensa y Difusión

10) Secretario de Recreación y Deportes

11) Secretario de Mujer y Familia

Al momento del otorgamiento de la Inscripción Gremial el Sindicato contaba con la cantidad de 1203 (un mil doscientos tres) afiliados cotizantes.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE LA BANDA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 419/06.

Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad de La Banda, Santiago del Estero, a la Asociación sindical de trabajadores fundada el día 1º de Mayo de 1948. El Sindicato de Empleados de Comercio de la ciudad de La Banda, Santiago del Estero, tendrá domicilio legal en Calle Sarmiento Nº 498, de la localidad de La Banda. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncia, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las Cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías,

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elabora, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y de todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

El Sindicato de Empleados de Comercio de la ciudad de La Banda, Santiago del Estero, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende La Banda, Vilmer, Beltrán, Forres, Fernández, Clodomira, La Aurora, Ardiles y Abra Grande. A título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos en donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de: fantasía, electricidad, comunicación, peluquería y peinados, caucho, plástico, acrílicos y carteles en general, limpieza, alfombras, agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, algodón, accesorios y, repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, coser, tejer y en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, madera, lana, hilados, neumáticos, productos de granja, lácteos y regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo; pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas y cortinas, venta de: inmuebles y lotes, jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra , extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de cocina, pirotecnia, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneríass, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de: regalos, música, electricidad, deportes, electrónica, comidas para llevar y remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, quioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shopings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo , provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de vinos y productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de ácidos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casa de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, TV y videocables, copiado de vídeos, vídeo clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósitos de equipos, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casa de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, de radiollamadas, organización y ventas de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, de gestión y cobranzas de créditos, agencias de análisis y estudios de mercado, de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y provisional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugo de todo tipo, fábricas de mosaicos, zapatos, pastas frescas, extracto de quebracho, quebracho, juguetes, cepillos, escobas y pinceles, artículos de limpieza y de cuero, cerámicas, artículos de madera, artesanías y folclóricos, fábricas de envases de cartón y cartón corrugado, industria minera, arenera y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, vestido, perfumista, calzado, ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción, etc.

5) Personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/ transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y de todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada cementerios privados y la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

Los órganos de la Asociación son los siguientes:

a) De gobierno y administración: La Asamblea y la Comisión Directiva

b) De fiscalización: La Comisión Revisora de Cuentas y La Junta Electoral

c) De Consulta: El Cuerpo de Delegados.

La Asamblea es el órgano superior de dirección de la Entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes; luego de una hora, lo hará con los afiliados presentes.

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos mediante elecciones por voto secreto de los afiliados.

La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva y serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva y tendrán igual término de mandato.

La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes, quienes serán elegidos por Asamblea Ordinaria y ejercerán su mandato durante cuatro años cesando cuando la correspondiente Asamblea designe sus sucesores, podrán ser reelectos y deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro del órgano directivo.

El Cuerpo de Delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses y también lo hará cada vez que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes y funcionará como órgano consultivo de la conducción sindical.

El número total de afiliados del Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad de La Banda es de 534 (quinientos treinta y cuatro) socios.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 318/2006

Registro N° 315/2006

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.142.822/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL por la parte gremial y la Empresa LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrarte a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que, conforme los registros obrantes en esta Cartera de Estado, las partes resultan ser las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 689/05 “E”.

Que los agentes negociales acuerdan que a partir del día 1° de septiembre de 2005 los salarios básicos del personal comprendido dentro del ámbito de representación del sindicato se incrementarán en un 10%.

Que por otra parte, establecen una bonificación no remunerativa por única vez, equivalente al 20%, a efectivizarse en el mes de septiembre de 2005.

Que las partes signatarias, han ratificado a fojas 9 y 15 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se hace saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que posteriormente, deberá procederse a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 689/05 “E”.

Que de las constancias de autos y de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL por la parte gremial y la Empresa LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.142.822/05, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrarte a foja 2 del Expediente N° 1.142.822/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 689/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2005, se reúnen por una parte y en representación de la empresa LECCENTRO S.A., con domicilio en la calle Las Heras 269 de la Localidad de Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires, el Señor Sergio Moletta en su carácter de Presidente, y por la otra en representación del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA – CAPITAL FEDERAL, domiciliado en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Oscar Adrián Lescano y Jorge Alberto Bermúdez en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, las partes manifiestan lo siguiente:

1. Que la empresa ha considerado el otorgamiento a favor de los trabajadores que se encuentran comprendidos dentro del ámbito de representación del Sindicato, de una recomposición salarial como paliativo a la pérdida del valor adquisitivo de dicho ingreso, ocasionada por el proceso inflacionario en curso.

2. Que del mismo modo, las partes consideran que dicho incremento contribuirá al sostenimiento de la canasta familiar de los trabajadores alcanzados por el mismo, que a los fines de plasmar los acuerdos alcanzados y considerando estas manifestaciones como parte integrante del presente, las partes acuerdan:

PRIMERO: A partir del día 01 de septiembre de 2005, los salarios básicos del personal comprendido en el ámbito de representación del Sindicato se ajustarán en un 10%.

Asimismo, la Empresa otorgará una bonificación por única vez, equivalente al 20% tomando en cuenta el sueldo conformado la que se hará efectiva en el mes de septiembre del corriente año.

SEGUNDO: El presente acuerdo se presentará ante la autoridad de aplicación para su ratificación y homologación en los términos de la Ley 14.250, concordantes y reglamentarias.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Expediente N° 1.142.822/05

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 318/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 315/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 79/2006

Registro N° 378/2006

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.134.409/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo Convencional suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.) por la parte gremial y la Empresa JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a fojas 417 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 356/99 “E” y en función al Art. 7° del Decreto N° 2005/04, acuerdan incluir la suma de SESENTA PESOS ($ 60) en los salarios base de convenio, quedando fijados de acuerdo al detalle que acompañan.

Que asimismo, fijan un incremento en el beneficio de los vales alimentarios, liquidándose a partir del 1° de Septiembre de 2005 el rubro presentismo, conforme los parámetros establecidos en el acuerdo acompañado.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se hace saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que posteriormente, deberá procederse a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Empresa N° 356/99 “E”.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado a foja 35 el contenido y firmas del texto del Acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acta Acuerdo Convencional celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por la parte gremial y la Empresa JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 1.134.409/05, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14 250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2 — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 4/7 del Expediente N° 1.134.409/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 356/99 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.134.409/05

Buenos Aires, 16 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 79/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 378/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil cinco se reúnen los Sres. ESTEBAN MACCARI, MARIO BENARD y MARTIN FERNANDEZ en representación de JET PAQ S.A. (LA EMPRESA), y los Sres. EDGARDO LLANO, PABLO DOLAGARATZ, SAAVEDRA JULIO y HERMINIA LOPEZ en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), y los Sres. PLANES TEOFILO y CASTRO DIEGO en calidad de Delegados del personal de APA en LA EMPRESA, a fin de establecer las siguiente consideraciones:

Considerandos:

Que el nivel de diálogo y acuerdo que se mantiene con APA, hace posible la discusión e intercambio de ideas sobre los diferentes temas que hacen a la problemática del personal representado por esa Asociación.

Sobre esa base, se han intercambiado diferentes opiniones referidas a las cuestiones que hacen a la estructura salarial de dicho personal.

Que frente a ello las partes entienden que una forma de viabilizar la problemática de la pérdida del valor del salario, sería incluir la suma de $ 60 establecida por el Decreto 2005/04 en los salarios bases de convenio, recogiendo así el espíritu ya contemplado en el artículo 7° de dicho decreto.

Que LA EMPRESA considera que este acuerdo es posible llevarlo a la práctica en la medida que, las incidencias que resulten de la aplicación de los $ 60 sobre los sueldos base, sea absorbida de la masa salarial total presupuestada para el Programa de Retribución Variable asignada al personal representado por APA en todo el Grupo Empresario.

Asimismo APA plantea la necesidad de establecer un compromiso de estabilidad laboral para el personal por ellos representados, ante la imprevisibilidad e inestabilidad que atraviesa el mercado del aerotransporte comercial.

Que LA EMPRESA comprende el pedido efectuado por APA, en tanto se apoya en las pautas precedentemente establecidas, si ello garantiza un contexto de apropiada armonía laboral y la imprescindible paz social que requiere el actual horizonte de la industria.

Por todo ello las partes acuerdan:

1. En función del Art. 7° del Decreto 2005/04, incluir la suma de $ 60 en los salarios base de convenio, quedando fijados de acuerdo al siguiente detalle y que modifica el Anexo I del CCT Nro. 356/99 "E" y sus actas complementarias.

JET PAQ S.A.

Categorías	Sueldo base
CATEG. 1	$ 659,00
CATEG. 2	$ 759,00

2. Absorber del PRV/05, la diferencia incremental consecuente de aplicar la suma de $ 60 en los salarios base respecto del impacto que viene rigiendo hasta el presente por su aplicación como mero concepto remunerativo.

3. La Empresa informa el incremento del beneficio de vales alimentarios en la suma de $ 50 mensuales.

4. LA EMPRESA se compromete por el plazo que vencerá el 30.06.07 a garantizar la estabilidad laboral, absteniéndose de realizar despidos sin justa causa.

5. APA manifiesta que el acuerdo arribado le permite asegurar por el mismo plazo citado en 4 un estado de armonía laboral carente de medidas que alteren la normal y habitual operación de LA EMPRESA.

6. Las partes disponen que a partir del mes del 01.09.2005, se liquidará el rubro PRESENTISMO cuyas pautas se destacan a continuación:

Frecuencia de cálculo: a) Mensual

Frecuencia de pago: a) Mensual (a mes vencido)

Mecánica de pago:

Mensual: Personal penalizado

Remuneración Básica x (0,1416 - m) = Presentismo, siendo m el coeficiente de pérdida del mes.

Mensual: Personal no penalizado

Remuneración básica x m' = Presentismo

Siendo m' el resultado de la siguiente fórmula:

((b x 0,1416) - l) / (n x 100) = m'

Donde:

B: Es el total mensual de la remuneración básica correspondiente al personal aeronáutico alcanzado.

l: Es la sumatoria de los importes abonados en el mes correspondiente al personal penalizado.

N: Cantidad de personal Aeronáutico no penalizado en el correspondiente mes.

Se entiende por coeficiente de pérdida el necesario para la disminución parcial o hasta la anulación total del presentismo mensual.

Requisitos para tener derecho al cobro del presentismo:

Mensual: Haber estado activo el mes completo.

El personal que se desvincule de la Empresa no tendrá derecho a la percepción del presentismo que le pudiera corresponder por liquidaciones posteriores a su baja.

Coeficientes Diarios de Penalización:

Causal	Mensual
Falta justificada	0,0481
Falta injustificada	0,1416
Tarde justificada	0,0354
Tarde injustificada	0,0404
Omisión de marcar tarjeta	0,0404
Enfermedad (Excluyendo aquellas de más de 30 días consecutivos).	0,0481
Suspensión	0,1416
Salida antes / entre Hs. Aut	0,0354
Salida antes / entre Hs. s/Aut.	0,1416
Examen	0,0481
Lic. Extraordinaria	0,0048
Familiar enfermo	0,0708
Maternidad	0,0048
Excedencia	0,0048
Mudanza	0,0481
Matrimonio Hijo	0,0481
Paros gremiales/Nacionales	0,1416
Adopción	0,0048
No colaborar sit. emergencias	0,0708

Ningún trabajador percibirá individualmente en concepto de premio al presentismo más del 28,32% de su remuneración total básica mensual.

7. Compensación por mayores gastos. El personal comprendido en este Convenio, percibirá el 30 de Mayo y el 30 de Noviembre de cada año una suma no remunerativa en concepto de compensación por mayores gastos que le ocasione su capacitación, por el ejercicio de su función, equivalente al 25% de la remuneración devengada que por todo concepto perciba en los mencionados meses (Art. 106 in fine L.C.T.).

8. Las partes fijan como vigencia para el presente acuerdo el 01.09.2005.

9. Las partes establecen que la proporción del 3er. Anticipo del PRV imputable a los meses de Julio y Agosto '05 se liquidará en cuatro (4) cuotas consecutivas entre los meses de Septiembre y Diciembre de 2005.

Asimismo dejan establecido que el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) proporcional a los dos primeros anticipos y el que corresponde a los meses de Julio y Agosto '05 se liquidará a fines del presente año.

10. Las partes acuerdan, tal como se determinara en el punto dos (2) del presente, que los puntos tres (3), y nueve (9) absorberán hasta su concurrencia la totalidad de Programa de Retribución Variable (PRV) 2005 presupuestado para Asociación del Personal Aeronáutico (APA).

Finalmente, se coincide en la necesidad de mantener canales de diálogo y negociación con la mayor continuidad posible a efectos de mejorar y encontrar soluciones a los diferentes aspectos, tantos salariales como convencionales, que preocupan e interesan respectivamente.

En tal sentido, APA solicita que el próximo tema de conversación en materia salarial y para el año 2006, sea la posible inclusión en los salarios del importe establecido en la primer parte del punto 9 de la presente acta.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con el propósito de ser presentados ante la Autoridad Laboral para su correspondiente homologación, lo que motiva la intervención de todas las partes signatarias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 81/2006

Registro N° 379/2006

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.148.058/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.148.058/05 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, solicitando los firmantes su homologación, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva n° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes acuerdan un incremento, con carácter remunerativo, de CIEN PESOS ($ 100.-) a ser incorporados a los básicos de Convenio de los trabajadores de dicha empresa.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A) y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 12 del Expediente N° 1.148.058/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004), la base promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PE-

SOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.246,86), y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.740,57), con fecha de vigencia 01 de Diciembre de 2005, correspondiente al Acuerdo, obrante a fojas 12 del Expediente N° 1.148.058/05.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 12 del Expediente N° 1.148.058/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.148.058/05

Buenos Aires, 16 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 81/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 379/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

Expediente: 1.148.058/05.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de DICIEMBRE del año 2005, siendo las 10,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, Lic. Carlos A. LONGA, lo hacen los señores José Alberto CARO y Aníbal SOLER por Consejo Directivo Nacional del SMATA acreditados en este Departamento y el señor Martín LOYOLA quién manifiesta ser delegado de personal, y, por la empresa CAR ONE S.A. lo hace el. Dr. Gonzalo Xavier ZABALA quién declara DU N° 24.515.589 Tomo 65, Folio 0173 y quien manifiesta hacerlo en calidad de apoderado legal por dicha empresa y el Sr. Martín Cesar TATA quien declara documento tipo CI N° 21.730.550N y ser apoderado por dicha firma.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, el mismo confiere vista de estos actuados a las partes aquí presentes. Acto seguido, se concede el uso de la palabra al sector empleador el cual MANIFIESTA: Que toma vista y debido conocimiento de todo lo actuado en este expediente a la fecha y ofrece la incorporación de $ 100 remunerativos a los básicos de convenio en las distintas categorías laborales a partir del 01-12-05 y hasta el 30-09-06, requiriendo la sujeción del presente acuerdo a la variación del índice de precios del consumidor por sobre el 12% durante el período mencionado anteriormente y/o variación de los convenios colectivos de actividad relacionados. En caso de producirse cualquiera de las dos variables mencionadas se abrirá la discusión salarial.

Cedida el uso de la palabra al sector gremial el mismo MANIFIESTA: Que toma vista y debido conocimiento de todo lo actuado a la fecha en este expediente y que atento al ofrecimiento empresario manifestando precedentemente, esta organización, y habiendo sido ya aceptada esta propuesta en asamblea por los trabajadores, no opone reparo alguno.

Ambas partes, de común y mutuo acuerdo ratifican dicho acuerdo y solicitan la homologación del mismo.

Oídas que fueron las manifestaciones vertidas por las partes y no siendo para más a las 11:00 horas, se cierra el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación y en señal de plena conformidad, ante mí en calidad de funcionario actuante quien COMUNICA a las mismas que, previo a proceder al trámite de homologación solicitado, la parte empresaria deberá acompañar: Poder de representación, estatutos certificados y constancia de CUIT. Plazo de 10 días para su cumplimiento, el mismo vence el 12-01-06, y, la entidad gremial deberá ratificar dicho acuerdo el señor secretario gremial. Plazo 10 días, vence 12-01-06. Cumplido, se imprimirán a estos actuados el trámite que corresponda. Quedan todos los comparecientes en este acto formal y debidamente notificados. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 339/2006

Registro N° 353/2006

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.137.717/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 93 del Expediente N° 1.137.717/05, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE EMPRESAS OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES - CEOPE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo la cámara de referencia adhiere en todos sus términos al acuerdo celebrado a fojas 78/80 de autos, entre la entidad sindical citada y la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, donde convienen prorrogar hasta el mes de diciembre de 2006 inclusive; el pago del bono no remunerativo de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-) establecidos en el acta de fecha 29 de septiembre de 2005.

Que asimismo manifiestan que el beneficio denominado “vale empresa” y/o “ticket empresa” continuará siendo percibido exclusivamente por aquellos trabajadores que al 30 de marzo de 2006 lo estuvieran percibiendo.

Que a su vez, pactan modificar coeficientes zonales a los que hace referencia el Artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04, con los alcances establecidos en el acuerdo de marras.

Que por último, establecen para las empresas un aporte en especie extraordinario y único de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), por trabajador comprendido en el mentado Convenio.

Que en orden a lo expuesto cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito territorial y personal de mismo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe aclarar que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04 ha sido suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —C.E.P.H.— y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.).

Que en consecuencia el acuerdo se aplicará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04, en los términos y condiciones pactados por las partes.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, y la CAMARA DE EMPRESAS OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— que luce a foja 93 del Expediente N° 1.137.717/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 93 del Expediente N° 1.137.717/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el C.C.T. N° 396/04.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.137.717/05

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 339/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 93 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 353/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

Expte. N° 1.137.717/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 de mayo de 2006, siendo las 16:30 hs., comparecen en el MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y el Señor Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPE-RACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, los señores Octavio QUIROGA, Tomás GOMEZ ALZAGA, Hugo CABO, Fabián GIRART, Ignacio ARMENTO y Gustavo SMIDT por una parte y por la otra lo hacen los señores Alberto ROBERTI, Alberto ROMERO, Luis SOSA y David CASTRO por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a la representación de CEOPE, quien MANIFIESTA: Que viene al presente acto a adherir a todos los términos del acuerdo de fecha 19 de abril de 2006, que luce a fs. 78/80, homologado por la Resolución S.T. N° 213 de fecha 27 de abril de 2006, y a la solicitud de la homologación del presente con similar compromiso al mencionado en el apartado 6 del convenio que se ratifica, precisándose que se acompañara la documentación allí referida a la autoridad de aplicación en el término del 30 días de la firma de la presente adhesión. Igualmente adhieren a la solicitud expresada en el párrafo final del citado punto 6.

Acto seguido la entidad gremial MANIFIESTA: Que presta conformidad a la adhesión efectuada precedentemente por la CEOPE.

Sin más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, siendo las 20,00 horas, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 69/2006

Registro N° 371/2006

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.125.485/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 y 114/118 del Expediente N° 1.125.485/05, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.) y entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (C.A.M.I.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), respectivamente, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 308/05, de fecha 06 de Septiembre de 2005 y registrado con el número 287/05, obrante a fojas 81/83, y bajo la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 430/05, de fecha 02 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 402/05, respectivamente.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el importe promedio "general'' de la remuneración y el tope indemnizatorio conforme al ANEXO I, que se adjunta a la presente Resolución, correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 308/05, de fecha 06 de Septiembre de 2005 y registrado con el número 287/05, obrante a fojas 81/83.

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el importe promedio "general" de la remuneración y el tope indemnizatorio conforme al ANEXO II, que se adjunta a la presente Resolución, correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 430/05, de fecha 02 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 402/05.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondientes a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 308/05, de fecha 06 de Septiembre de 2005 y registrado con el número 287/05, obrante a fojas 81/83, y bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 430/05, de fecha 02 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 402/05, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales. – M.T.E.yS.S.

Expediente N° 1.125.485/05

BUENOS AIRES, 14 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 69/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 371/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

HOMOLOGADO POR RESOLUCION S.T. 308/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REP. ARG C/			
• CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES Y ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINA DE TERMINALES ELECTRONICAS - CCT N° 260/75 - ANEXO "C" - RAMAS N° 5, 8, 12 Y 18	01/08/2005 01/09/2005 01/01/2006	$ 954.03 $ 1024.48 $ 1055.66	$ 2862.10 $ 3073.43 $ 3166.98
• CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES Y ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS - CCT N° 260/75 - ANEXO "F" - RAMA 1	01/08/2005 01/09/2005 01/01/2006	$ 939.37 $ 1008.98 $ 1039.34	$ 2818.12 $ 3026.95 $ 3118.01
• ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REP. ARG., CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REP. ARG. Y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE COMPONENTES - CCT N° 260/75 - ANEXO "A" - RAMA N° 17	01/08/2005 01/09/2005 01/01/2006	$ 941.20 $ 1011.37 $ 1042.89	$ 2823.59 $ 3034.12 $ 3128.67
• ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REP. ARG., CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REP.ARG. Y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE COMPONENTES - CCT N° 260/75 - ANEXO "A" - EX RAMA N° 7	01/08/2005 01/09/2005 01/01/2006	$ 996.40 $ 1070.53 $ 1104.00	$ 2989.20 $ 3211.60 $ 3312.00
• ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REP. ARG., CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REP.ARG. Y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE COMPONENTES - CCT N° 260/75 - ANEXO "A" - RAMA N° 3	01/08/2005 01/09/2005 01/01/2006	$ 988.64 $ 1062.00 $ 1095.09	$ 2965.91 $ 3186.00 $ 3285.27
• ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REP. ARG., CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REP. ARG. Y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE COMPONENTES - CCT N° 260/75 - ANEXO "A" - RAMA N° 16	01/08/2005 01/09/2005 01/01/2006	$ 1006.30 $ 1081.80 $ 1114.60	$ 3018.90 $ 3245.40 $ 3343.80
• ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REP. ARG., CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REP. ARG. Y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE COMPONENTES - CCT N° 260/75 - ANEXO - RAMA 4 - LAUDO 29/75	01/08/2005 01/09/2005 01/01/2006	$ 1060.15 $ 1139.33 $ 1174.57	$ 3180.46 $ 3417.99 $ 3523.70

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REP. ARG., CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REP. ARG. Y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE COMPONENTES - CCT N° 260/75 - ANEXO “C” - RAMAS 5, 8, 12 Y 18	01/08/2005 01/09/2005 01/01/2006	$ 954.03 $ 1024.48 $ 1055.56	$ 2862.10 $ 3073.43 $ 3166.97
• ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REP. ARG., CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REP. ARG. Y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE COMPONENTES - CCT N° 260/75 - ANEXO “E” - RAMA 10	01/08/2005 01/09/2005 01/01/2006	$ 1016.18 $ 1091.95 $ 1125.79	$ 3048.55 $ 3275.84 $ 3377.37
• ASOCIACION DE INDUSTRIALES	01/08/2005 01/09/2005	$ 939.37 $ 1008.98	$ 2818.12 $ 3026.95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
METALURGICOS DE LA REP. ARG., CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REP. ARG. Y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE COMPONENTES - CCT N° 260/75 - ANEXO “F” - RAMA 1	01/01/2006	$ 1039.34	$ 3118.01

ANEXO II

HOMOLOGADO POR RESOLUCION S.T. 430/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA R.A., CAMARA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA Y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - CCT N° 260 /75 - ANEXO “B” RAMA 4 - LAUDO 29/75	01/10/2005 01/01/2006	$ 1156.26 $ 1192.16	$ 3468.78 $ 3576.47